INDICE DE CONTENIDO

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS 5

TITULO PRIMERO 6

DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO 6

CAPITULO I 6

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y LEMA DEL SINDICATO. 6

CAPITULO II 6

DURACION, OBJETO, FINES Y PLAN MAESTRO DEL SINDICATO. 6

CAPITULO III 8

DE LOS AGREMIADOS, SU ADMISION Y MISION. 8

CAPITULO IV 9

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS 9

CAPITULO V 11

PATRIMONIO SINDICAL 11

TITULO SEGUNDO 13

DE LA ESTRUCTURA Y DE LA DIRIGENCIA SINDICAL 13

CAPITULO I 13

ESTRUCTURA DEL SINDICATO 13

CAPITULO II 14

DIRIGENTES SINDICALES 14

TITULO TERCERO 15

DEL GOBIERNO DEL SINDICATO 15

CAPITULO I 15

ORGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO. 15

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

TITULO CUARTO 16

DE LOS ORGANOS ESTATALES 16

CAPITULO I 16

ORGANOS ESTATALES DE GOBIERNO DEL SINDICATO 16

CAPITULO II 16

CONGRESO 16

CAPITULO III 18

CONSEJO 18

CAPITULO IV 20

COMITÉ EJECUTIVO 20

CAPITULO V 21

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO 21

CAPITULO VI 23

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO 23

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL 23

CAPITULO VII 36

COMITÉ DE VIGILANCIA 36

CAPITULO VIII 38

DEL CUERPO DE ASESORES DEL SINDICATO. 38

CAPITULO IX 38

DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES. 38

TITULO QUINTO 44

DE LOS ORGANOS DELEGACIONALES DEL SINDICATO 44

CAPITULO I 44

ASAMBLEA REPRESENTACIONAL Y DELEGACIONAL 44

CAPITULO II 45

COMITÉ DELEGACIONAL 45

TITULO SEXTO 49

DE LOS MIEMBROS DE ACCION SINDICAL 49

CAPITULO I 49

NEGOCIACION LABORAL 49

CAPITULO II 50

DERECHO DE HUELGA 50

CAPITULO III 50

PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS 50

TITULO SEPTIMO 51

DE LOS CONGRESOS, CONSEJOS, ASAMBLEAS 51

CAPITULO I 51

REGLA GENERAL 51

CAPITULO II 52

CONVOCATORIAS 52

CAPITULO III 52

QUORUM DE ASAMBLEA 52

CAPITULO IV 52

ACTOS PREVIOS A LA INSTALACION DE ASAMBLEAS DE CONGRESOS 52

CAPITULO V 53

INSTALACION Y DESARROLLO DEL CONGRESO 53

CAPITULO VI 56

INSTALACIÓN Y DESARROLLO DEL TRABAJO DE LA ASAMBLEA DELEGACIONAL Y DEL CENTRO DE TRABAJO 56

TITULO OCTAVO 57

JUNTA LOCAL
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

DEL PROCESO PARA LA ELECCION DE DIRIGENTES SINDICALES 57

CAPITULO I 57

REGLAS GENERALES PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES SINDICALES 57

CAPITULO II 58

PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DEL COMITÉ EJECUTIVO 58

CAPITULO III 59

PROCESO DE ELECCION DE DELEGACIONES Y REPRESENTACIONES 59

CAPITULO IV 61

FORMALIDADES DEL ACTO DE PROTESTA SINDICAL. 61

CAPITULO V 62

EL COLEGIO ELECTORAL 62

CAPITULO VI 63

MECANISMOS DE IMPUGNACIÓN 63

TITULO NOVENO 65

DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA 65

CAPITULO I 65

DE LA RESPONSABILIDAD SINDICAL, FALTAS E INFRACCIONES 65

CAPITULO II 67

MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN 67

CAPITULO III 68

COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA 68

CAPITULO IV 70

RECURSOS 70

TITULO DECIMO 70

PREVENCIONES GENERALES 70

CAPITULO I 70

NORMAS GENERALES 70

CAPITULO II 71

CONGRESO LEGISLATIVO 71

TRANSITORIOS 71

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

EL SINDICATO ÚNICO DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Declara:

- Que es y será celoso de que los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sean respetados.
- Que se compromete a defender los derechos de sus agremiados conforme a los lineamientos de la Ley Federal del Trabajo, así como las demás reglamentaciones que los norman.
- Que antepone los derechos e intereses de sus integrantes a cualquier otra consideración con el fin de conseguir la plena realización de sus integrantes, condiciones laborales más adecuadas y el consiguiente bienestar para ellos y sus familias.
- Que propiciará las condiciones indispensables para elevar la calidad de la educación y la solidez de la institución en que laboran sus agremiados.
- Que sus miembros unidos defenderán el derecho de libre asociación establecido en nuestra suprema legislación.
- Que en el Colegio de Bachilleres de Zacatecas, sólo habrá un Sindicato de Personal Docente y Administrativo y somos Sindicato único por que la voluntad del Personal Docente y Administrativo así lo decidió y habrá de defender por siempre esa razonada posición.
- Que somos un Sindicato independiente por lo cual la independencia es el valor que nos otorga la libertad para poder actuar de acuerdo a la voluntad de quiénes constituyen la mayoría que plantea sus razonables demandas dando paso en los senderos que conducen al valor de la auténtica democracia.
- Que somos un Sindicato solidario con las luchas justas de los trabajadores para mejorar la calidad de su vida.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

- Que propone la remoralización de sus agremiados, con la finalidad de coadyuvar con la educación y sus nuevos causes en beneficio del educando, la familia y el propio docente.
- Que siempre seremos un Sindicato dinámico y nacionalista que habrá de luchar por la justicia en todas sus vertientes.

TITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y LEMA DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 1.- Por acuerdo del Personal Docente y Administrativo del Colegio de Bachilleres de Zacatecas, se CONSTITUYE la agrupación estatal de Personal Docente y Administrativo para la defensa de sus intereses comunes. La agrupación de Personal Docente y Administrativo, con el nombre de Sindicato Único de Personal Docente y Administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, que podrá usar indistintamente las siglas SUPDACOBAEZ y para los efectos de los presentes Estatutos, en lo sucesivo se denominará "El Sindicato".

ARTÍCULO 2.- Integran el Sindicato, el Personal Docente y Administrativo al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, así como los jubilados y pensionados del mismo subsistema.

ARTÍCULO 3.- El Sindicato podrá integrarse a organizaciones nacionales de los trabajadores de los Colegios de Bachilleres u otras afines. Su participación en ellas, estará condicionada en todo momento por el respeto a su propia autonomía y los preceptos contenidos en estos Estatutos.

ARTÍCULO 4.- Al integrarse el Sindicato a las organizaciones a que se refiere el artículo anterior, podrá participar hasta con tres de sus mejores agremiados a fin de que desde ahí se trabaje y luche por impulsar los objetivos encomendados al Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 5.- El Sindicato podrá colaborar y formar parte de organizaciones nacionales e internacionales de trabajadores, cuando no presente menoscabo a su autonomía y a las disposiciones contenidas en estos Estatutos.

ARTÍCULO 6.- El domicilio legal del Sindicato, queda establecido en el lugar donde sea la sede del Comité Ejecutivo, la cual siempre habrá de estar ubicada en la zona conurbada de Guadalupe-Zacatecas, Zacatecas. Toda delegación tendrá su domicilio legal en cada centro de trabajo.

ARTÍCULO 7.- El lema del Sindicato será "Unidad, Pluralidad y Autonomía".

CAPITULO II

DURACION, OBJETO, FINES Y PLAN MAESTRO DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 8.- La duración del Sindicato es por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 9.- El Sindicato tiene como objetivo y fines en esencia mejorar la calidad de la vida de sus agremiados y mejorar la calidad de la educación.

Para alcanzar la calidad en las vertientes antes mencionadas se propone:

I. La defensa de sus agremiados, el estudio y el mejoramiento constante de sus condiciones económicas, sociales, políticas y morales.

II. Mantener la unidad y la autonomía sindical.

III. La organización sindical deberá abstenerse preferentemente de participar en las luchas electorales por poder político; sus miembros están en libertad de pertenecer a cualquier partido político y sostener su ideología pero sin adjudicarse, en ningún momento, la representación del Sindicato. Sólo podrá intervenir o participar la organización sindical en bien de sus agremiados, con la aprobación de al menos el 75% de su Consejo Estatal y en términos de las leyes respectivas.

IV. Luchar por el desarrollo personal y el logro de las aspiraciones de sus agremiados.

V. Proponer y orientar la participación de la sociedad en la educación.

VI. Pugnar por elevar el nivel académico de los trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, a fin de lograr la profesionalización de los mismos.

VII. Luchar por establecer en el Colegio de Bachilleres de Zacatecas una autentica educación, crítica, democrática y popular.

VIII. Pugnar por mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje a fin de convertir al Colegio de Bachilleres en el mejor sistema educativo de educación media superior.

IX. Velar por la revisión periódica del contrato colectivo de trabajo a que se refieren los artículos 397, 399, 399 bis y 450 de la Ley Federal del Trabajo.

X. Promover estímulos al mejor desempeño.

XI. Apoyar a los trabajadores en la integración de sindicatos democráticos e independientes.

XII. Estrechar sus relaciones fraternas con los sindicatos del Colegio de Bachilleres de la República Mexicana, así como con otros sindicatos y organizaciones políticas, democráticas e independientes nacionales e internacionales.

XIII. Apoyar la integración y el fortalecimiento de organizaciones de trabajadores de los Colegios de Bachilleres de la República Mexicana.

ARTÍCULO 10.- El gran objetivo del Plan Maestro del Sindicato es el desarrollo del Sindicato, alcanzarlo implica que habrá de lucharse para mejorar la calidad de vida de los trabajadores y mejorar la calidad del desempeño.

ARTÍCULO 11.- El Plan Maestro del Sindicato, habrá de estructurarse mediante la planeación democrática lo cual obliga a consultar a las bases para que ellas digan que acciones realizar a fin de alcanzar el desarrollo del Sindicato.

ARTÍCULO 12.- Para consultar a las bases a fin de estructurar el Plan Maestro el Comité Ejecutivo lanzará una convocatoria que motive a la participación gremial con ponencias que digan como alcanzar el Gran Objetivo Sindical.

CAPITULO III

DE LOS AGREMIADOS, SU ADMISION Y MISION.

ARTÍCULO 13.- Serán agremiados del Sindicato todo el Personal Docente y Administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, así como los jubilados y pensionados del mismo subsistema que en forma personal soliciten por escrito su ingreso al Sindicato y éste acepte su ingreso.

ARTÍCULO 14.- Todo agremiado al ingresar debe rendir públicamente, en un acto sindical la protesta de rigor que lo obliga a cumplir fielmente los postulados que sostiene el Sindicato, los presentes Estatutos y los resolutivos emanados de los Congresos, Consejo y del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 15.- Los miembros del Sindicato disfrutarán de todos los derechos que otorga el Sindicato a sus integrantes.

En la búsqueda de sus objetivos, el Sindicato ofrecerá a todos sus agremiados, independientemente de su género, las mismas condiciones, oportunidades y tratamiento, pero teniendo en cuenta las características particulares de cada uno para garantizar el acceso de las personas a sus derechos.

ARTÍCULO 16.- Para que un agremiado del Sindicato pase a desempeñar un puesto de confianza habrá de solicitar por escrito, permiso al Sindicato por lo cual sólo quedarán suspendidos sus derechos sindicales, él seguirá siendo miembro del Sindicato y aportará su cuota correspondiente.

ARTÍCULO 17.- Dejan de ser agremiados con pérdida de derechos sindicales quienes sin pedir permiso al Sindicato pasen a ocupar un puesto de confianza en el Colegio de Bachilleres o porqué dejaron de laborar en el Colegio, excepto aquéllos jubilados o pensionados que deseen seguir siendo agremiados, quienes deberán re afiliarse y sean aceptados; así mismo aquellos que sean expulsados conforme a lo dispuesto en el capitulo de sanciones disciplinarias de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 18.- El reingreso de un profesor o trabajador administrativo al Sindicato o la restitución de sus derechos sindicales, estará sujeto a la decisión de la asamblea delegacional a que hubiere pertenecido.

Esta decisión para ser efectiva habrá de ser ratificada por el Consejo en base a un informe que presente la Comisión autónoma de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 19.- La misión de todo trabajador agremiado, es luchar por mantener la unidad sindical para lograr el desarrollo del Sindicato, lo cual habrá de implicar el mejoramiento de la calidad de su propia vida y también la calidad del servicio que presta.

ARTÍCULO 20.- Para mantener la unidad sindical todo agremiado habrá de sujetarse a los presentes Estatutos, cumplirá sus obligaciones y no dejará de disfrutar sus prerrogativas.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS

ARTÍCULO 21.- Son prerrogativas de todo agremiado en pleno goce de sus derechos sindicales:

I. Ser defendido por el Sindicato ante las autoridades administrativas en todos los problemas laborales que se originen en la Institución.

II. Disfrutar de todas las conquistas que en forma colectiva se tienen establecidas y se logren más adelante.

III. Ser representado por el órgano correspondiente de dirección sindical legalmente reconocido y aceptado, en sus intereses laborales y excepcionalmente en asuntos de otra índole cuando se considere pertinente y procedente.

IV. Apelar a los órganos de la dirección sindical y a sus representantes en demanda de apoyo para propuestas que pretendan soluciones generales, particulares o propuestas, que tiendan al mejoramiento del organismo sindical.

V. Ser apoyado por el Sindicato para que en pleno disfrute de los derechos y garantías que otorgan las leyes y reglamentos de orden laboral, para recibir los beneficios que los organismos de asistencia estatal tienen establecidos.

VI. Votar para todos los cambios de elección sindical, excepto los agremiados jubilados y pensionados.

VII. De acuerdo a los requisitos estipulados por los presentes estatutos, ser votado para desempeñar cargos de representación o comisión sindical.

VIII. Voz en el Consejo del Sindicato, después de haberlo solicitado por escrito al Secretario General y previo acuerdo con él.

IX. Voz y voto en todos los órganos de Gobierno a los que pertenezca.

X. Tratar los asuntos laborales a través del órgano correspondiente del Sindicato y de sus representantes, quedando a salvo el derecho de hacerlo personalmente.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

XI. No aceptar procedimiento alguno iniciado en su contra por autoridades sin contar con la representación sindical correspondiente.

XII. Defender su dignidad ante la asamblea, pleno o congreso correspondiente con el fin de desmentir alguna acusación formulada en contra de su persona.

XIII. Denunciar ante los órganos sindicales correspondientes, cualquier irregularidad en el cumplimiento de los estatutos, del CCT y todo aquello que a su juicio impida la buena marcha del Sindicato.

XIV. Exponer y defender sus puntos de vista sin ningún tipo de censura ante los órganos de gobierno a que pertenezca.

XV. Solicitar permiso al Sindicato para ocupar puestos de representación popular o de confianza, recuperando su plaza y sus derechos una vez terminado el encargo que haya motivado el permiso.

XVI. Recibir ayuda fraternal de los miembros del Sindicato.

XVII. En el ámbito de competencia del Sindicato, coadyuvar con los agremiados jubilados y pensionados en cualesquier asunto que se plantee.

ARTÍCULO 22.- Son obligaciones de todo agremiado:

I. Prestar su concurso material, profesional e intelectual para la realización y consecución de los objetivos sindicales.

II. Observar disciplina sindical que garantice el cumplimiento de las normas establecidas en los presentes Estatutos.

III. Cumplir y hacer cumplir con unción, fidelidad y dinamismo los presentes Estatutos, así como los acuerdos emanados de los órganos de Gobierno. Salvaguardar los intereses y la buena marcha del Sindicato.

IV. Participar en todos los eventos que patrocine el Sindicato, interviniendo con su voz en las discusiones, estudios y análisis de los problemas y medidas resolutivas que se acuerden.

V. Contribuir al sostenimiento de los gastos de la organización, pagando con puntualidad las cuotas ordinarias que se establezcan, autorizando que éstas sean descontadas en la nómina de pago y las extraordinarias que sean necesarias con el acuerdo del Consejo o del Congreso.

VI. Asistir con regularidad y puntualidad a todos los actos de carácter sindical para el que sean convocados por los órganos legalmente establecidos.

VII. Acatar y cumplir con prontitud y eficacia las comisiones que se le otorguen por los órganos Sindicales y que contribuyan eficazmente al bienestar colectivo.

VIII. Ayudar fraternal y solidariamente a todo miembro en la resolución de sus problemas laborales y personales.

IX. No aceptar procedimiento alguno iniciando en su centro de trabajo, por las autoridades sin que intervenga la representación sindical.

X. Desempeñar con lealtad y eficacia las comisiones o cargos que le fueran asignados por los órganos de gobierno del Sindicato. Con actitud democrática y eliminando todo autoritarismo dentro del organismo.

XI. Informar a los órganos de gobierno correspondientes de las violaciones estatutarias.

XII. Velar permanentemente por la unidad e integridad del Sindicato y realizar aquello que lo beneficie y enaltezca.

XIII. Hacer prevalecer el interés de la organización sindical por encima de cualquier interés de grupo o persona.

XIV. Velar en todo momento por la independencia y autonomía del aparato sindical, sujetándose únicamente al proceso de democratización y toma de decisiones compartidas con los miembros de la base.

CAPITULO V

PATRIMONIO SINDICAL

ARTÍCULO 23.- El patrimonio Sindical se integrará:

I. Con los bienes inmuebles propiedad del Sindicato y con aquellos que en lo futuro se adquieran por cualquier título jurídico.

II. Con los muebles propiedad del Sindicato, incluyendo documentos y archivos, y con aquellos que en lo futuro se adquieran.

III. Con los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales, créditos, donaciones o legados.

IV. Con los ingresos que por cualquier otro título legal obtenga.

ARTÍCULO 24.- Los actos de dominio y de administración de los bienes que integran el patrimonio del Sindicato se regirán por las siguientes reglas:

I. El Comité Ejecutivo está facultado para adquirir, gravar y enajenar bienes del Sindicato. Los de dominio sobre bienes inmuebles que impliquen disminución del patrimonio Sindical requieren autorización de Congreso.

II. Los Comités Delegacionales podrán efectuar actos de dominio sobre bienes inmuebles que estén bajo su responsabilidad, previa autorización por escrito del Comité Ejecutivo.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

III. Los actos de administración sobre bienes patrimoniales del Sindicato, se efectuarán por los comités que los tengan bajo su responsabilidad, quienes estarán, obligados a la conservación y mantenimiento de los mismos.

ARTÍCULO 25.- Los miembros del Sindicato cubrirán por concepto de cuota sindical ordinaria el 1% del total de su sueldo y sobresueldos.

I. Estas cuotas serán descontadas quincenalmente por la autoridad competente, de los emolumentos de los trabajadores en activo del subsistema y mensualmente de los pensionados y jubilados y se entregarán directamente al Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo celebrará con las autoridades que correspondan los convenios necesarios relativos a los descuentos, para contar oportunamente con la cantidad íntegra de éstos.

II. Se convendrá con las entidades del sector privado, el descuento de las cuotas sindicales en el caso de los trabajadores que les presten servicios. Estás cuotas serán entregadas al Sindicato como lo establece la fracción anterior.

III. Las cuotas sindicales que deban aportar los trabajadores, en el caso en que no se puedan efectuar, los descuentos se cubrirán en la forma que determine el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 26.- Los miembros del Sindicato que dejen de percibir ingresos del Colegio, previo acuerdo del Comité Ejecutivo, dejarán de cubrir las cuotas sindicales por el tiempo que no reciban emolumentos.

ARTÍCULO 27.- Los jubilados y pensionados aportarán una cuota del 1% mensual. Se celebrará un convenio con las autoridades o empresas que cubran las pensiones, sobre el descuento correspondiente.

ARTÍCULO 28.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias deberán ser entregadas al Comité Ejecutivo, cualquiera que sea el método de cobro.

ARTÍCULO 29.- El Comité Ejecutivo del Sindicato manejará los recursos derivados de las cuotas a que se refiere el artículo anterior, con apego estricto al sentido de honestidad, de manera enunciativa y no limitativa. Ninguna persona ajena a la organización, tendrá injerencia alguna sobre éstas.

ARTÍCULO 30.- Las cuotas extraordinarias únicamente podrán ser establecidas por acuerdo del Congreso o del Consejo, cuando lo justifique una situación relevante para la vida del organismo de sus miembros.

ARTÍCULO 31.- Las cuotas Sindicales se aplicarán al sostenimiento de la agrupación y a la actividad sindical de su Comité Ejecutivo, así como al financiamiento de las acciones y programas que el Sindicato apruebe para la consecución de sus objetivos de lucha sindical.

ARTÍCULO 32.- El Fondo de Resistencia Sindical constituye la reserva para sufragar gastos de luchas sindicales o movimientos de huelga. Se integrara con el 15% de los ingresos por concepto de cuotas ordinarias mensuales, así como las cuotas extraordinarias equivalentes al 1% del total de su sueldo y sobresueldos de los dos meses previos al vencimiento del Contrato Colectivo de Trabajo y de la Revisión Salarial, excepto los jubilados y pensionados en cuotas extraordinarias; así como las aportaciones voluntarias de los miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 33.- El Fondo de Resistencia Sindical sólo podrá ser utilizado por acuerdo del Comité Ejecutivo y del Comité de Vigilancia.

TITULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA Y DE LA DIRIGENCIA SINDICAL

CAPITULO I

ESTRUCTURA DEL SINDICATO

ARTÍCULO 34.- El Sindicato, como órgano unitario, se estructura, para los efectos legales y de su régimen interno, con representación del personal académico y administrativo en los ámbitos siguientes:

I. Representaciones Sindicales de Colegio.

II. Delegaciones Sindicales.

III. Organizaciones o Asociaciones de trabajadores de escuelas incorporadas al Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, afiliados al Sindicato.

ARTÍCULO 35.- El conjunto de Trabajadores adscritos a un mismo plantel o centro de trabajo y cuyo número sea inferior a 20, integran una representación Sindical. Los trabajadores, elegirán a un Representante que tendrá las mismas obligaciones y atribuciones que el Comité Delegacional y será electo cada dos años por mayoría y con voto secreto y directo. La elección será convocada por el Secretario General y el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo del Sindicato y presidida por cualquiera de los antes mencionados o por alguno de los integrantes del Comité Ejecutivo, comisionado por oficio para tal efecto por los ya mencionados. El Representante comisionado deberá expedir la acreditación correspondiente a quien resulte electo. La representación sindical se distinguirá por la nomenclatura: RS, más el número arábigo del plantel que corresponda, más M o V según el turno correspondiente.

ARTÍCULO 36.- El Representante Sindical de Colegio deberá:

I. Servir de enlace permanente entre los órganos de gobierno del Sindicato y sus compañeros de plantel.

II. Convocar a sus compañeros de plantel a celebrar reuniones de trabajo.

III. Informar al Comité Ejecutivo de los asuntos tratados en las reuniones de trabajo a que convoque.

IV. Velar por la observancia de los acuerdos de los órganos de gobierno del Sindicato.

V. Cuidar que la comunicación con los órganos de gobierno del Sindicato sea fluida y veraz en cuanto a la opinión de la base.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

ARTÍCULO 37.- La Delegación Sindical es la unidad orgánica del Sindicato, se integra con un mínimo de 20 Trabajadores de un mismo plantel. La asamblea de elección o restauración se convoca y presidirá de acuerdo al artículo 36. Su duración será de dos años.

ARTÍCULO 38.- Para la nomenclatura de las Delegaciones Sindicales, se observarán las siguientes reglas:

I. Se distinguirán por DS más el número arábigo de plantel que corresponda, más M o V según el turno correspondiente.

II. Las delegaciones de Jubilados y pensionados se integraran con Jubilados y pensionados sin importar en que plantel hayan prestado su servicios. La nomenclatura será DSJ más el número arábigo de la delegación que se constituye.

ARTÍCULO 39.- El Comité Ejecutivo correspondiente podrá formar dos delegaciones, con trabajadores de un mismo plantel, cuando las condiciones de turno, o la magnitud de la unidad Delegacional así lo requiera y siempre que cada Delegación resultante cuente con el número mínimo de elementos que señala estos Estatutos.

C A P I T U L O II

DIRIGENTES SINDICALES

ARTÍCULO 40.- Sólo podrán ser electos a dirigentes en el Comité Ejecutivo del Sindicato los miembros que reúnan los requisitos siguientes:

I. Ser mexicano de nacimiento.

II. No ser ministro de ningún culto religioso.

III. Tener una antigüedad mínima de cinco años en el Colegio.

IV. Ser Trabajador sindicalizado mínimo de medio tiempo y en pleno goce de sus derechos sindicales.

V. No tener sanción de comisiones de Honor y Justicia o del Comité de Vigilancia a su comportamiento como tal y en caso de haber ocupado cargo de confianza, tener mínimo un año de haberse reincorporado a su puesto de base después de una licencia sindical.

VI. Haber sido cuando menos secretario general de alguna delegación o haber ocupado alguna representación del Sindicato y haber concluido satisfactoriamente su período.

ARTÍCULO 41.- Solo podrá ser electos dirigentes Delegacionales, o representantes del Colegio, los miembros del Sindicato que reúnan los requisitos siguientes:

I. Todos los requisitos que marca el artículo 40 con excepción de los puntos III, VI y VII.

II. Trabajar en el turno en que se propone ocupar una cartera sindical.

ARTÍCULO 42.- Los miembros de los Comités Delegacionales no podrán ser electos para el mismo cargo en el próximo período.

ARTÍCULO 43.- Ningún Trabajador podrá ser electo para ocupar cargo Delegacional o Representacional en una Delegación o Representación a la que no pertenece.

ARTÍCULO 44.- Por ningún motivo trabajador alguno podrá ostentar dos carteras sindicales a la vez. Si cuenta con una cartera en una Delegación y aspira a otra cartera habrá de renunciar a la primera por oficio ante la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo con anticipación. Con excepción de los casos que expresamente y por escrito autorice el Comité Ejecutivo, por necesidad singular.

ARTÍCULO 45.- Corresponde a los dirigentes Sindicales:

I. Desempeñarse responsablemente y con estricto apego a las normas estatuarias.

II. Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Sindicato, conforme a sus niveles de dirección y según sus atribuciones.

III. Atender a todo miembro del Sindicato que lo solicite; procurar darle solución satisfactoria al asunto o problema presente.

IV. Despachar los asuntos sindicales que le competan o se les encomienden con celeridad, eficacia y lealtad.

V. Informar de su gestión por escrito al órgano sindical que corresponde.

VI. Informar con oportunidad al órgano sindical que corresponda.

VII. Informar con oportunidad al órgano superior de gobierno del Sindicato que lo solicite, sobre los asuntos de su competencia.

VIII. Recibir y hacer entrega de su cargo y, en su caso, de los bienes, documentos y oficinas bajo su custodia, mediante inventario pormenorizado de éstos últimos.

IX. Las demás que les señalen los Estatutos.

TITULO TERCERO

DEL GOBIERNO DEL SINDICATO

CAPITULO I

ORGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 46.- La soberanía del Sindicato reside esencial y originalmente en sus integrantes; está se ejerce a través del gobierno, según la jerarquía y ámbito que les corresponda.

ARTÍCULO 47.- Los órganos de gobierno del Sindicato son:

I. El Congreso.

II. El Congreso Legislativo.

III. El Congreso de Educación.

IV. El Consejo.

V. El Comité Ejecutivo.

VI. El Comité de Vigilancia.

VII. El Colegio Electoral.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

VIII. La Asamblea de Representación de Colegio y la Delegacional

IX. El Comité Delegacional y la Representación de Colegio.

X. El Cuerpo de Asesores.

TITULO CUARTO

DE LOS ORGANOS ESTATALES

CAPITULO I

ORGANOS ESTATALES DE GOBIERNO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 48.- Los órganos máximos de gobierno del Sindicato son:

I. El Congreso

II. El Congreso Legislativo.

III. El Congreso de Educación.

IV. El Consejo.

V. El Comité Ejecutivo.

VI. El Comité de Vigilancia.

VII. El Colegio Electoral.

VIII. El Cuerpo de Asesores.

CAPITULO II

CONGRESO

ARTÍCULO 49.- El Congreso es el órgano supremo de gobierno del Sindicato. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias:

I. Las sesiones ordinarias se celebrarán cada tres años, a partir de la fecha de elección del Comité Ejecutivo, por convocatoria de éste, emitida y publicada con un mínimo de treinta días de anticipación.

II. Las sesiones extraordinarias se convocarán por mandato del Comité Ejecutivo. También podrá ser convocado por el Comité de Vigilancia, en situaciones excepcionales, en los términos que señala la fracción XII del artículo 74 de los presentes Estatutos previa autorización del Comité Ejecutivo. La convocatoria podrá emitirse y publicarse con temporalidad discrecional acorde a la necesidad requerida.

III. La convocatoria incluirá el lugar y fecha del Congreso General, el temario y el programa de actividades.

ARTÍCULO 50.- El Congreso se constituirá y funcionará con delegados acreditados de la siguiente manera:

I. Con delegados electos en asambleas representacionales y delegacionales con voto secreto y directo en la proporción siguiente: Un Delegado efectivo por cada veinte miembros o fracción mayor de quince que constituyan la representación o delegación del plantel en turno correspondiente.

II. Las representaciones con menos de quince miembros tendrán derecho a participar con un Delegado efectivo.

III. Los Delegados efectivos se acreditarán ante la Comisión Dictaminadora de Credenciales del Congreso.

IV. El temario y el reglamento interno del Congreso los elaborará el Comité Ejecutivo y serán aprobados por la inauguración del Congreso.

V. La sesión se considera legalmente instalada con la mitad más uno de los Delegados efectivos. En caso de no haber quórum se citará a un Congreso Extraordinario.

VI. Se desarrollará a través de Asambleas Plenarias y Comisiones.

VII. Únicamente tendrán derecho a voto en el Congreso, los Delegados electos expreso para éste y los miembros del Comité Ejecutivo. En el caso de los Delegados electos para el Congreso, sus funciones como tales durarán el tiempo que el respectivo Congreso se mantenga instalado.

VIII. La votación será secreta y directa. La Asamblea Plenaria podrá determinar otro procedimiento de votación para el mejor desarrollo de los trabajos.

IX. Cuando se trate de votación para elección de dirigentes de órganos de gobierno el procedimiento se sujetara a las reglas contenidas en los Títulos Séptimo y Octavo de estos Estatutos.

X. El Congreso desarrollará sus trabajos conforme a la convocatoria correspondiente y se sujetará a las reglas que en la materia se consignan en el Título Séptimo de estos Estatutos.

XI. Podrán asistir como invitados de honor, los delegados de organizaciones fraternas.

ARTÍCULO 51.- Son facultades del Congreso:

I. Elegir a integrantes del Comité Ejecutivo y del Comité de Vigilancia, sin alterar el periodo ordinario.

II. Conocer el balance político anual del Sindicato.

III. Decidir la política general del Sindicato en todos sus niveles.

IV. Conocer los informes del Comité Ejecutivo, del Comité de vigilancia y también de los órganos, organismos y asociaciones sindicales y resolver sobre los mismos.

V. Conocer y, en su caso, aprobar los programas del Plan Maestro que habrá de ponerse en acción y la Declaración de Principios del Sindicato.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

VI. Aprobar la afectación del Fondo de Resistencia.

VII. Acordar cuotas extraordinarias, cuando la situación lo requiera y los lineamientos generales para establecerlas.

VIII. Resolver en definitiva los asuntos que en materia de honor y justicia sean sometidos a su consideración.

IX. Adoptar las conclusiones y puntos resolutivos que emanan del Congreso.

X. Resolver sobre las cuestiones específicas de interés general que afecten la marcha normal del Sindicato.

XI. Hacer uso de las facultades que, como órgano máximo, le correspondan en general para el ejercicio del gobierno del Sindicato, de conformidad con los presentes Estatutos.

XII. Las demás que le confieran estos Estatutos.

CAPITULO III

CONSEJO

ARTÍCULO 52.- El Consejo es un órgano permanente de gobierno. Se integra con el Comité Ejecutivo, los Delegados y Representantes de los diferentes planteles; a él solo podrán asistir sus miembros y si éstos no pudieran en caso de los Delegados y Representantes del Colegio, será comisionado el miembro del Comité Delegacional de acuerdo a la jerarquía política, el Secretario General de la Delegación o el Representante, o a quien se le otorgue un oficio de comisión especifica.

I. El Consejo se reunirá cada dos meses en sesiones ordinarias y de manera extraordinaria cuando por gravedad del caso el Comité Ejecutivo lo considere necesario.

II. Sólo podrán ser convocados por el Secretario General del Comité Ejecutivo, o de su Secretario de Organización de común acuerdo con el Secretario General.

ARTÍCULO 53.- El Consejo se declarará legalmente instalado de acuerdo a lo estipulado en el Titulo Séptimo de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 54.- Las resoluciones del Consejo serán validas siempre y cuando estén presentes el 50% más uno de los miembros, en caso contrario se convocará a la realización del Consejo Extraordinario tres días hábiles después, siendo válidas sus resoluciones con los miembros que estén presentes.

ARTÍCULO 55.- Son facultades del Consejo:

I. Discutir e implementar la política central del Sindicato.

II. Elaborar su propio Reglamento Interno.

III. Resolver sobre los asuntos que competen al Congreso en los periodos que éste no se reúna, con excepción de lo relativo a reformas a los Estatutos.

IV. Obtener Informe sobre los acuerdos de Congresos y diseñar la forma en que deben ser instrumentados.

V. Transmitir a las Representaciones y Comités Delegacionales, las resoluciones y acuerdos de interés general, emitidos por el Comité Ejecutivo.

VI. Examinar, discutir y aprobar resoluciones, sobre la gestión del Comité Ejecutivo y comisiones de trabajo.

VII. Analizar y emitir acuerdos y resoluciones sobre problemas de carácter general, que confronten las Representaciones y Delegaciones.

VIII. Proponer a las asambleas Representaciones, Delegacionales y Congresos proyectos y programas sobre temas específicos o de carácter general, ya sea que correspondan a su ámbito o a la organización sindical en su conjunto.

IX. Discutir y emitir resoluciones sobre programas del Plan Maestro del Sindicato que se habrán de desarrollar en la siguiente etapa de la gestión sindical, del Comité Ejecutivo.

X. Establecer la posición y definir la propuesta del Sindicato con respecto al desarrollo del proceso educativo en ámbito jurisdiccional y en el sistema educativo nacional.

XI. Evaluar las condiciones de los trabajadores así como proponer alternativas para su mejoramiento.

XII. Rectificar o ratificar la asesoría política y asesoría jurídica del Sindicato.

XIII. Analizar y estudiar la realidad socioeconómica y política del Estado y del País y fijar la posición y los compromisos de los trabajadores.

XIV. Establecer la posición del Sindicato y definir propuestas con respecto al desarrollo del proceso educativo.

XV. Evaluar el desarrollo y aplicación de los programas del Plan Maestro del Sindicato y que el Congreso aprobó y emitir medidas para su cumplimiento.

XVI. Definir las reglas de manejo del Fondo de Resistencia Sindical.

XVII. Conocer y resolver sobre informes del Comité Ejecutivo, y sus órganos y organismos auxiliares.

XVIII. Conocer, y aprobar el informe de la revisión de cuentas del Comité de Vigilancia.

XIX. Resolver sobre las controversias que se presenten en el seno de las Delegaciones y Representaciones sindicales.

XX. Formar comisiones de honor y justicia para asuntos específicos a solicitud de los miembros de una Delegación.

XXI. Conocer de los nombramientos que realice el Comité Ejecutivo para las dependencias y organismos auxiliares del Sindicato.

XXII. Aprobar los nombramientos hechos por el Comité Ejecutivo para sustituir a cualquiera de sus integrantes, cuando éstos soliciten licencia o abandonen el cargo, sean suspendidos o por causa fortuita se produzca una vacante y los suplentes no acudan para asumir su representación.

XXIII. Aprobar los reglamentos que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sindicato, los cuales deberán ser rectificados por el Congreso próximo.

CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

XXIV. Señalar las cuotas sindicales extraordinarias previa consulta a la base.

XXV. Discutir y resolver las cuestiones planteadas por el Comité de Vigilancia.

XXVI. Acordar y resolver sobre los casos que le presente el Comité Ejecutivo y no estén previstos en los presentes Estatutos.

XXVII. Discutir y promover reformas a los presentes Estatutos, al Contrato Colectivo de Trabajo y en general a los distintos reglamentos.

XXVIII. Ejercer todas aquellas facultades que le hayan sido delegadas expresamente por el Congreso y las que le confieran los presentes Estatutos.

CAPITULO IV

COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 56.- El Comité Ejecutivo representa ante todos, el interés general del personal docente y administrativo, a que se refiere el artículo 2 de los presentes Estatutos, ejerce la representación legal del Sindicato y está obligado a velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás otorgamientos, así como a acatar los acuerdos y resoluciones del Consejo y Congreso.

ARTÍCULO 57.- El Comité Ejecutivo está integrado por:

I. Secretario General;

II. Secretario de Organización;

III. Secretario de Trabajo y Conflictos Docentes;

IV. Secretario de Trabajo y Conflictos Administrativos;

V. Secretario de Finanzas;

VI. Secretario de Previsión y Asistencia Social;

VII. Secretario de Prestaciones Docentes;

VIII Secretario de Prestaciones Administrativos;

IX. Secretario de Acción Política Sindical;

X. Secretario de Capacitación e Investigación;

XI. Secretario de Cultura y Recreación;

XII. Secretario de Relaciones;

XIII. Secretario de Prensa;

XIV. Secretario de Actas y Acuerdos; y

XV. Secretario de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 58.- El Comité Ejecutivo, así como los suplentes respectivos, serán electos por votación directa, secreta y universal, de conformidad con lo establecido en los Estatutos, y la elección deberá de realizarse el primer lunes del mes de julio de cada cuatro años.

CAPITULO V

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 59.- Corresponde originalmente al Comité Ejecutivo, las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Velar por la unidad e integridad del Sindicato como instrumento de lucha.

II. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.

III. Asumir la dirección del Sindicato y orientar las actividades sindicales, con sujeción a la Declaración de Principios, Plan Maestro y las normas establecidas en los Estatutos.

IV. Representar al Sindicato para revisar el Contrato Colectivo de Trabajo, salarios, prestaciones, estímulos, y las que se deriven, debiendo para ello presentar el pliego de peticiones con emplazamiento a Huelga ante las autoridades del trabajo.

El Comité Ejecutivo podrá delegar a las Representaciones y Delegaciones la representatividad para tratar los asuntos laborales de los trabajadores en sus respectivas Jurisdicciones.

(SE DEROGA. Congreso Legislativo Extraordinario 22/10/2012)

V. Orientar y asesorar para fijar los parámetros de negociación laboral que deberán ser atendidos por todas las Representaciones y Delegaciones integrantes del Sindicato.

VI. Revocar facultades de administración de las relaciones laborales a Representaciones y Comités Delegacionales en su ámbito jurisdiccional cuando por razón justificada, por causa grave y por unidad del Sindicato así lo considere necesario.

VII. Declarar la huelga general cuando la voluntad mayoritaria de sus trabajadores lo demande, previa satisfacción de los requisitos legales.

(SE DEROGA. Congreso Legislativo Extraordinario 22/10/2012)

VIII. Autorizar expresamente el ejercicio del paro a las representaciones y a las Delegaciones sindicales.

IX. Decidir sobre las acciones a desarrollar para defender los legítimos derechos de los trabajadores.

X. Presidir Congresos y reuniones de Consejo en tiempo y forma consignados en los presentes Estatutos.

XI. Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones emanados de los Congresos y Consejos.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

XII. Efectuar conjuntamente con el Comité de Vigilancia, sesiones ordinarias por lo menos una cada mes, y extraordinarias, cuando asuntos importantes y urgentes así lo requieran.

XIII. Elaborar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos; ejercer conforme a dicho presupuesto, la distribución de cuotas y otros ingresos; suspender la asignación de recursos cuando estime que no se están cumpliendo las obligaciones o los programas establecidos o violando a los presentes Estatutos; informando de ello a la siguiente Reunión Ordinaria de Comité y de Consejo si fuera necesario para determinar la medida que corresponda.

XIV. Ejercer las facultades que en materia de patrimonio le otorgan estos Estatutos.

XV. Presentar el Informe del movimiento de finanzas al Consejo, Congreso y en los casos que lo solicite, al Comité de Vigilancia de conformidad con los presentes Estatutos.

XVI. Dirigir y coordinar las actividades de los órganos auxiliares y de las comisiones eventuales o permanentes.

XVII. Designar secretarios del Comité Ejecutivo los cuales deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 41 de estos Estatutos y serán ratificados por el Congreso o en la siguiente reunión de Consejo.

XVIII. Designar los titulares de la dependencia y organismos auxiliares del Comité Ejecutivo.

XIX. Autorizar a los órganos auxiliares, a los responsables de dependencias, proyectos y programas, los gastos ordinarios y extraordinarios necesarios.

XX. Impulsar el Instituto de Estudios Sindicales.

XXI. Designar y acreditar a los responsables, permanentes o temporales, que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos sindicales.

XXII. Recibir el informe de los órganos auxiliares y dependencias del Sindicato.

XXIII. Convocar a los Congresos y Consejos.

(SE DEROGA. Congreso Legislativo Extraordinario 22/10/2012)

XXIV. Convocar a las Representaciones y a los Comités Delegacionales, a reuniones de consulta para el estudio y atención de asuntos y problemas de interés general, inherentes a las actividades del Sindicato que afectan a los agremiados.

XXV. Informar a las Representaciones y a los Comités Delegacionales sobre los trámites de sus asuntos y orientarlos en la solución de sus problemas.

XXVI. Suspender temporalmente en sus funciones conjuntamente con el Comité de Vigilancia, al Representante Sindical y en forma total o parcial, a un Comité Delegacional, cuando incurran en actos de tal gravedad que pongan en peligro la unidad e integridad del Sindicato contravengan en forma grave la norma estatutaria o las resoluciones del Congreso o Consejo. Antes de dictar dicha medida, se concederá el derecho de audiencia a las personas afectadas. La determinación se hará del conocimiento del Congreso o Consejo, para que una vez analizado el expediente, tome la determinación definitiva.

XXVII. Designar, cuando haya causa para ello y lo considere estrictamente necesario para la buena marcha del Sindicato, o en los supuestos de las fracciones VI y XXVI de este artículo, comisiones delegacionales con las obligaciones y atribuciones que los Estatutos les señalan a los Comités Delegacionales. La Comisión nombrada fungirá hasta concluir el periodo del Comité depuesto.

XXVIII. Convocar al Congreso de Educación y al Congreso Legislativo.

(SE DEROGA. Congreso Legislativo Extraordinario 22/10/2012)

XXIX. Generar espacios de discusión y análisis, donde los profesores fijen su posición y definan propuestas para mejorar la educación.

XXX. Reglamentar el funcionamiento de las áreas que lo integren.

XXXI. Las demás que le confieren estos Estatutos.

XXXII. Previo acuerdo con las organizaciones nacionales de trabajadores de los Colegios de Bachilleres de la República Mexicana, designar hasta tres agremiados si fuera necesario para que impulsen el avance desde la Federación, los cuales habrán de ser comisionados a fin de estar cerca de la sede de la Federación, para poder desempeñar sus funciones con profesionalismo. Dicha designación e inclusión será facultad del Comité Ejecutivo, siempre y cuando favorezca los intereses esenciales del Sindicato.

XXXIII. Acordar y resolver sobre los casos no previstos en los presentes Estatutos.

XXXIV. Los miembros del Comité Ejecutivo que sean separados por el patrón o que se separen por causa imputable a éste, continuarán ejerciendo sus funciones sindicales conferidas.

CAPITULO VI

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.

ARTÍCULO 60.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario General del Comité Ejecutivo, las siguientes:

I. Ejercer la representación legal del Sindicato y del Comité Ejecutivo.

II. Ejercer la representación del Comité Ejecutivo para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que le confieran los presentes Estatutos.

III. Representar al Sindicato para revisar el Contrato Colectivo de Trabajo, salarios, prestaciones, estímulos, y las que se deriven, debiendo para ello presentar el pliego de peticiones con emplazamiento a Huelga ante las autoridades del trabajo.

El Secretario General podrá delegar a las Representaciones y Delegaciones la representatividad para tratar los asuntos laborales de los trabajadores en sus respectivas Jurisdicciones.

IV. Declarar la huelga general, previa satisfacción de los requisitos legales.

V. Otorgar y revocar poderes, generales o parciales, con cláusulas de sustitución o sin ella, a personas físicas o morales que estimen conveniente para asuntos del Sindicato y de sus dependencias y órganos auxiliares que señalan los presentes Estatutos.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

VI. Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo, del Consejo y los Congresos.

VII. Rendir ante el Congreso y el Consejo el informe de labores del Comité Ejecutivo enviando copia del mismo al Comité de Vigilancia, a los Comités Delegacionales y Representaciones.

VIII. Declarar legalmente instalados el Congreso y Consejo, cuando se hayan cumplido los requisitos estatuarios y presidir sus sesiones.

IX. Coordinar el trabajo de las demás secretarías, dependencias y organismos auxiliares del Comité Ejecutivo. Acordar y resolver los asuntos que sometan a su consideración y autorizar con su firma, conjuntamente con los Secretarios y encargados respectivos, todos los oficios y documentos que expida el Sindicato; los cuales sin tal requisito carecerán de validez.

X. Turnar a los demás integrantes del Comité Ejecutivo, para su estudio y despacho, los asuntos que estatutariamente les competan.

XI. Acordar y resolver sobre los asuntos que a su consideración pongan los miembros del Comité Ejecutivo, escuchando la opinión o sugerencias de éstos.

XII. Proponer al Consejo las bases y parámetros de negociación laboral tendiente a consolidar el salario que garantice condiciones de vida digna a los trabajadores.

XIII. Instruir sobre la suspensión de ministraciones de recursos en el supuesto de la fracción XIII del artículo 61; informar al Comité Ejecutivo y si fuera necesario al Consejo las causas y ordenar a la Secretaria de Finanzas la resolución que emita el órgano consultado.

XIV. Seleccionar, acreditar y dirigir al personal que para el Sindicato habrá de desempeñarse como auxiliares o colaboradores permanentes, así como a quiénes realicen actividades sindicales administrativas, técnicas, manuales y de intendencia en el Comité Ejecutivo.

XV. Planear la organización y desarrollo de los Congresos y Consejos del Sindicato o delegar tal responsabilidad.

XVI. Elaborar las Convocatorias a Congresos y Consejos del Sindicato y someterlas a la consideración del Comité Ejecutivo.

XVII. Poner a disposición de la mesa de debates en los Congresos, Consejo y Asambleas Representacionales y Delegaciones del Sindicato; y las comisiones que estos elijan, la asesoría que requieran.

XVIII. Revisar y analizar los acuerdos de los Congresos y Consejos y derivados, según competan, a las Secretarías, Dependencias y organismos auxiliares del Comité Ejecutivo.

XIX. Comunicar con la debida oportunidad el resultado de las elecciones internas, a las autoridades oficiales, a las representaciones y delegaciones del Sindicato, a las agrupaciones laborales, culturales, nacionales, internacionales y a las empresas patronales con las que el Sindicato sostiene relaciones.

XX. Designar y acreditar representantes del Sindicato a: Congresos, Asambleas, Convenciones y en general, a todo tipo de actos y eventos externos, en los que deba participar el Sindicato.

XXI. Seleccionar y acreditar en comisiones o como delegados especiales a miembros del Sindicato.

XXII. Autorizar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos que elabore la Comisión del Presupuesto.

XXIII. Ordenar la revisión periódica de los libros y documentos contables de la Secretaría de Finanzas.

XXIV. Autorizar los gastos ordinarios que cubra la Secretaría de Finanzas, entendiéndose por tales los comprendidos en el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, revisando invariablemente la comprobación respectiva.

XXV. Autorizar los gastos extraordinarios que requieran las actividades del Sindicato con carácter de impostergables, mismas que previamente deberá someter a su consideración el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo.

XXVI. Designar a los representantes a los eventos de las asociaciones u organizaciones en que participe el Sindicato.

XXVII. Nombrar a los titulares y colaboradores de las dependencias y organismos auxiliares del Comité Ejecutivo.

XXVIII. Autorizar y supervisar los programas de trabajo de las áreas que integran el Comité Ejecutivo y sus dependencias.

XXIX. Organizar y mantener actualizado el archivo de la Secretaría General en lo relativo a documentos e información de Congresos, Consejos, Asambleas Representacionales y Delegacionales.

XXX. Expedir el Reglamento General de funcionamiento interior de las secretarías y dependencias del Comité Ejecutivo. Contratar Servicios profesionales especializados para la consecución de los fines del Sindicato.

XXXI. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación de los presentes Estatutos.

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 61.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Organización las siguientes:

I. Pugnar por que se cumplan los objetivos de los programas del Plan Maestro del Sindicato que el consejo haya aprobado poner en acción, así como los acuerdos del Consejo y Congreso.

II. Intervenir previo acuerdo con el Secretario General del Sindicato, en los casos de desavenencia en el trabajo sindical y profesional a fin de conciliar las actividades de los miembros del Sindicato y fortalecer la unidad del mismo.

III. Realizar, previo acuerdo con el Secretario General del Sindicato, todas las acciones conciliatorias necesarias entre los mismos miembros del Sindicato y entre éstos y sus representantes, a fin de mantener la unidad sindical.

IV. Proponer al Secretario General las medidas de conciliación posibles en los casos de conflictos entre los órganos de gobierno y autoridad.

V. Conocer, atender y resolver de acuerdo con el Secretario General, los asuntos y problemas relacionados con la estructura , organización y ámbito de las representaciones y Delegaciones del Sindicato y vigilar que ajusten su funcionamiento a lo que establece el Contrato Colectivo de Trabajo y los presentes Estatutos.

Además, coordinará la atención de asuntos jubilatorios, auxiliándose para su funcionamiento y resolución de cualesquier órgano auxiliar o cartera del comité ejecutivo que corresponda.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

VI. Promover el fortalecimiento y cohesión interna entre los miembros y dirigentes de las Representaciones y Delegaciones, entre éstos y el Comité Ejecutivo.

VII. Efectuar visitas periódicas a las representaciones y delegaciones sindicales orientando a sus dirigentes en el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos de los órganos de gobierno.

VIII. Informar al Secretario general sobre hechos y circunstancias que puedan poner en riesgo la armonía y cohesión de la organización, a efecto de que el Comité Ejecutivo dicte las medidas que considere pertinentes.

IX. Mantener actualizado el registro, expediente y control estadístico de miembros del Sindicato, y el directorio de Representaciones y Comités Delegacionales.

X. Organizar y controlar el ingreso de nuevos miembros.

XI. Mantener actualizado y bajo su custodia los archivos relativos a los Congresos, Consejo, Asambleas Representaciones y Delegaciones.

XII. Reorganizar las delegaciones si así lo requieren las circunstancias y lo acuerde el Comité Ejecutivo Sindical.

XIII. Expedir autorizadas con su firma y la del secretario General, las credenciales de los participantes agremiados.

XIV. Suplir en caso de ausencia, temporal o definitiva, al Secretario General y/o Secretario de Asuntos Jurídicos del Comité Ejecutivo.

Suplir en caso de ausencia, por causa de fuerza mayor al Secretario General del Comité Ejecutivo.

XV. Acordar con el Secretario General, sin excepción y ninguna causa justifica que no sea así todos los acuerdos de su competencia antes de actuar.

XVI. Las demás que le confiera el Secretario General.

SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS

ARTÍCULO 62.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos en el ámbito de su ramo, las siguientes:

I. Pugnar porqué se cumplan los objetivos de los programas del Plan maestro del Sindicato que el Consejo haya aprobado poner en acción, así como los acuerdo de Consejo y Congresos.

II. Realizar investigaciones documentales y de campo en materia laboral y sindical que permitan a la organización conocer la evolución de los procesos socio-laborales y el suyo propio para cohesionar la estructura de la organización y progresar en sus fines y metas.

III. Detectar los errores y desviaciones en la ampliación de las leyes, reglamentos y normas en las relaciones contractuales del Sindicato y elaborar propuestas para su rectificación.

IV. Analizar y proponer alternativas de mejoramiento del trabajo de los agremiados determinando los elementos que coadyuven a incrementar la calidad o excelencia del mismo y su relación con el nivel de vida del trabajador, determinado por el salario, las prestaciones, el ambiente laboral y la comunidad.

V. Conocer y tramitar los asuntos laborales de los miembros del Sindicato.

VI. Defender el cumplimiento irrestricto de la legislación laboral, escalofonaria, y de los reglamentos del Contrato Colectivo de Trabajo; así como la inviolabilidad de la conquista del trabajo, emanadas de la Ley o de la costumbre en favor de los miembros del Sindicato.

VII. Informar a las Representaciones y a los Comités Delegacionales y demás miembros del Sindicato, de acuerdo a su competencia, sobre el trámite de sus asuntos.

VIII. Requerir de los miembros del Sindicato, los documentos y pruebas que requiere la tramitación de los asuntos y la resolución de los problemas que se le encomienden y sean de su competencia.

IX. Proponer al Comité Ejecutivo las medidas convenientes para la resolución de los conflictos graves en que requiere la acción conjunta del mismo.

X. Organizar y distribuir el trabajo del Sindicato en caso de conflictos colectivos.

XI. Vigilar la actualización y vigencia del reglamento de Escalafón Sindical.

XII. Llevar el control y cómputo del Escalafón Sindical.

XIII. Llevar el control del personal y estructura de las necesidades de los planteles para cubrir las vacantes en el servicio.

XIV. Expedir las constancias correspondientes a petición de los interesados.

XV. Representar al Sindicato en las Comisiones de Recategorización y Mixta de Escalafón.

XVI. Asesorar las delegaciones sindicales en materia de derechos laborales.

XVII. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia antes de actuar.

XVIII. Las demás que confieran los presentes Estatutos y el Secretario General.

SECRETARIO DE FINANZAS

ARTÍCULO 63.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas las siguientes:

I. Pugnar porque se cumplan los objetivos de los programas del Plan Maestro del Sindicato que el Consejo haya aprobado poner en acción, así como los acuerdos de Consejos y Congresos.

II. Ser responsable de la custodia y el manejo de los fondos del Sindicato.

III. Retirar de las Instituciones bancarias, con su firma y la del Secretario General del Sindicato, los fondos que requieran las actividades sindicales del propio Comité.

IV. Otorgar recibo, firmado mancomunadamente con el Secretario General del Sindicato, de los fondos que ingresen a la Secretaría de Finanzas.

V. Efectuar el pago de los documentos relativos a gastos mensuales que requieran las actividades del Sindicato, así como los ordinarios que cubra la Secretaría de Finanzas y autorice el Secretario General.

CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

VI. Eximirse de efectuar pagos extraordinarios fuera del Presupuesto aprobado, los que sólo podrá hacer previa autorización del Secretario General del Sindicato.

VII. Proporcionar todo lo necesario para que se efectúen cotejos o revisiones a la contabilidad general, cuando se requiera.

VIII. Ministrar recursos a los diferentes Representantes, Delegados, al Comité Ejecutivo y de Vigilancia, así como a las comisiones conforme a un presupuesto previamente establecido.

IX. Instruir al Secretario de Finanzas de cada Comité Delegacional sobre el manejo de la documentación y los libros contables relativos a los fondos sindicales.

X. Solicitar a la Comisión de Presupuesto una ampliación presupuestal para gastos extraordinarios del Comité Ejecutivo, siempre y cuando existan los ingresos que soporten dichas ampliaciones.
XI. Únicamente deberá hacer pagos en los límites del presupuesto de egresos aprobado.

XII. Promover iniciativas tendientes a incrementar los ingresos del Sindicato por fuentes diferentes a la cotización sindical.

XIII. Autorizar el "Libro de Registros de Movimientos de Fondos" de las representaciones sindicales y de la Secretaría de Finanzas de cada uno de los Comités Delegacionales del Sindicato.

XIV. Asignar los fondos necesarios al Secretario General para la adquisición de bienes inmuebles o muebles del Sindicato en términos Estatuarios.

XV. Recibir, custodiar e invertir, previo acuerdo con el Secretario General, los fondos que se obtengan como precio por la enajenación de bienes del Sindicato.

XVI. Recaudar con oportunidad de la oficina o empresa que corresponda, mediante recibos y relaciones autorizadas por el Secretario General, las cantidades que por concepto de cotización de sus miembros, deben cubrirse al Sindicato.

XVII. Recibir y administrar las cantidades que por concepto de cotización de los trabajadores miembros, deben cubrirse al Comité Ejecutivo.

XVIII. Exigir recibo o comprobante de toda erogación que se realice.

XIX. Informar de su gestión al Consejo cada seis meses y anualmente al Congreso y en su caso responder por irregularidad o incumplimiento de sus obligaciones.

XX. Llevar cuenta exacta de movimientos de fondos, abriendo los libros de contabilidad que sean necesarios.

XXI. Elaborar corte de caja para ser presentado en el texto único del Informe que rinde el Secretario General en los Consejos y Congresos.

XXII. Llevar al día el Inventario General de los bienes muebles e inmuebles, útiles, enseres, propiedad del Sindicato.

XXIII. Permitir la revisión del estado de cuentas, cuando lo requiera el Comité Ejecutivo del Sindicato.

XXIV. Custodiar los documentos legales que acrediten el patrimonio sindical; así como atender la responsabilidad legal que a través de este se contraigan con particulares o instancias oficiales.

XXV. Formar parte de la Comisión de Presupuesto y realizar las funciones que le corresponden en la misma en los términos del artículo 28 de estos Estatutos.

XXVI. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia antes de actuar.

XXVII. Las demás que le confieran los presentes Estatutos y el Secretario General.

SECRETARIO DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 64.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Previsión y Asistencia Social los siguientes:

I. Pugnar porque se cumplan los objetivos de los programas del Plan Maestro del Sindicato que el Consejo haya aprobado poner en acción, así como los acuerdos de Consejo y Congresos.

II. Analizar las prestaciones sociales recibidas por lo miembros del Sindicato, su calidad, cantidad, oportunidad y mecanismos de operación para su otorgamiento; su relación con los montos de cuotas y aportaciones que respalden el servicio y con los objetivos de la institución que lo proporciona; su comparación con otras instituciones y con otros servicios semejantes y elaborar la propuesta que mejore la calidad de las prestaciones actuales.

III. Participar como representante de los trabajadores sindicalizados y de los beneficiarios, en acción de apoyo en la gestión de los servicios, a fin de obtenerlo con la oportunidad y calidad establecidas en las normas correspondientes.

IV. Tramitar todo asunto relativo a los servicios médicos, de previsión y asistencia social que prestan las instituciones oficiales, a los miembros del Sindicato y a sus familiares derechohabientes; de igual manera, los referentes al seguro de vida de los trabajadores.

V. Representar al Sindicato conjuntamente con el Secretario General, ante las instituciones oficiales y privadas, en gestiones tendientes al beneficio de los miembros del Sindicato y sus familiares.

VI. Exigir que las instituciones oficiales cumplan con la Ley Federal del Trabajo, con los objetivos para los cuales fueron creadas, proporcionando oportunamente a los miembros del Sindicato y a sus familiares derechohabientes, un servicio eficiente.

VII. Exigir, ante las autoridades respectivas, se corrijan las irregularidades cometidas en la prestación de los servicios médicos asistenciales y preventivos, a los miembros del Sindicato y a sus familiares.

VIII. Intervenir ante el ISSSTEZAC para el otorgamiento oportuno y eficiente de sus servicios, así como para que satisfaga las prestaciones que les corresponde otorgar, conforme a su Ley normativa.

IX. Promover previo acuerdo con el Secretario General del Sindicato, el establecimiento del Seguro de Vida Solidario.

X. Intervenir en los asuntos relativos a préstamos a corto, mediano plazo e hipotecario que solicite los miembros del Sindicato.

XI. Realizar a solicitud de los miembros del Sindicato, gestiones para lograr la regularización de descuentos relativos a préstamos.

XII. Previo acuerdo con el Secretario General, solicitar ante el ISSSTEZAC, el incremento del monto y del número de préstamos otorgados a los miembros del Sindicato.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

XIII. Promover la construcción de complejos habitacionales, con viviendas unifamiliares o multifamiliares en todo el Estado, para los miembros del Sindicato.

XIV. Gestionar ante las instituciones oficiales respectivas, que en los complejos habitacionales se beneficie al mayor número posible de miembros del Sindicato.

XV. Dar asesoría a las representaciones y Comités Delegacionales sobre el otorgamiento de créditos hipotecarios y para la vivienda.

XVI. Prestar asesoría a los miembros del Sindicato sobre el trámite de sus solicitudes de créditos hipotecarios, a fin de que estos sean otorgados en la forma más satisfactoria para el solicitante.

XVII. Orientar a los miembros del Sindicato y coadyuvar para obtener devolución de descuentos indebidamente aplicados, así como finiquito de créditos hipotecarios.

XVIII. Promover en coordinación con las Representaciones y Delegaciones sindicales la exención de impuestos cuando los miembros del Sindicato adquieran casa-habitación mediante préstamos hipotecarios otorgados por instituciones oficiales o privadas.

XIX. Conocer, promover y proponer, previo acuerdo con el Secretario General del Sindicato, toda medida del organismo sindical que tienda al incremento indirecto del salario de los miembros del Sindicato.

XX. Promover y gestionar ante instituciones oficiales o privadas, la concesión de descuentos en la compra de bienes y servicios, para los miembros del Sindicato y sus familiares.

XXI. Pugnar porque se diversifiquen, mantengan y mejoren los servicios de las instituciones oficiales y privadas que indirectamente incrementen el salario, a fin de que beneficie a un mayor número de los miembros del Sindicato.

XXII. Gestionar ante las instituciones oficiales de seguridad social, el establecimiento de servicios que eleven los niveles de vida del servidor público y su familia.

XXIII. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia antes de actuar.

XXIV. Las demás que le confieran los presentes Estatutos y el Secretario General.

SECRETARIO DE PRESTACIONES

ARTÍCULO 64 BIS.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Prestaciones en el ámbito de su ramo, los siguientes:

I. Pugnar porque se cumplan los objetivos de los programas del Plan Maestro del Sindicato que el Consejo haya aprobado poner en acción, así como los acuerdos de Consejo y Congresos.

II. Participar como representante de los trabajadores sindicalizados y de los beneficiarios, en acción de apoyo en la gestión de los servicios, a fin de obtenerlos con la oportunidad y calidad establecidas en las normas correspondientes.

III. Representar al Sindicato conjuntamente con el Secretario General, ante las instituciones oficiales y privadas, en gestiones tendientes al beneficio de los miembros del Sindicato y sus familiares.

IV. Exigir que las instituciones oficiales cumplan con la Ley Federal del Trabajo, Contrato Colectivo de Trabajo y demás inherentes, con los objetivos para los cuales fueron creadas, proporcionando

oportunamente a los miembros del Sindicato y a sus familiares derechohabientes, un servicio eficiente.

V. Exigir, ante las autoridades respectivas, se corrijan las irregularidades cometidas en materia de prestaciones a los miembros del Sindicato y a sus familiares.

VI. Orientar a los miembros del Sindicato y coadyuvar para obtener las prestaciones que por ley les correspondiere.

VII. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia antes de actuar.

VIII. Atender y tramitar todo asunto que los sindicalizados le presenten con relación a materia de prestaciones contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo y demás disposiciones en éste ámbito.

XXV. Las demás que le confieran los presentes Estatutos y el Secretario General

SECRETARIO DE ACCIÓN POLITICA SINDICAL

ARTÍCULO 65.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Acción Política - Sindical las siguientes:

I. Pugnar porque se cumplan los objetivos de los programas del Plan Maestro del Sindicato que el Consejo haya aprobado poner en acción, así como los acuerdos de Consejo y Congresos.

II. Conocer e intervenir en los asuntos relacionados con la Acción - Política - Sindical de los miembros.

III. Promover toda clase de eventos tendientes a elevar la militancia y formación política de los miembros.

IV. Elaborar y poner en practica, previo acuerdo del Secretario General del Sindicato, los proyectos de orientación política - sindical.

V. Promover toda clase de actividades y publicaciones que faciliten el cumplimiento de las finalidades de los programas de orientación Política - Sindical.

VI. Analizar el desarrollo de las luchas sindicales y políticas en los Estados y el País en coordinación con los Secretarios de Relaciones y de Prensa.

VII. Formar y dirigir la escuela de capacitación Política - Sindical.

VIII. Promover la organización, establecimiento y enriquecimiento de bibliotecas sindicales.

IX. Elegir previo acuerdo con el Secretario General, los agremiados que deseen asistir a congresos políticos o sociales de acuerdo a lo estipulado en el Contrato Colectivo de Trabajo.

X. Representar al Sindicato en todos los eventos de carácter político en que este participe y a los cuales no asista el Secretario General.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

XI. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia antes de actuar.

XII. Las demás que le confiera los presentes Estatutos y el Secretario General.

SECRETARIO DE CAPACITACION E INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 66.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Capacitación e Investigación las siguientes:

I. Pugnar porque se cumplan los objetivos de los programas del Plan Maestro del Sindicato que el Congreso haya aprobado poner en acción así como los acuerdos del Consejo.

II. Estructurar, planear y organizar, previo acuerdo con el Secretario General, el Congreso de Educación y promover entre los agremiados las resoluciones emitidas por este órgano.

III. Instituir un seminario permanente de formación de investigadores, como programas estratégicos para el desarrollo de la calidad de la educación.

IV. Desarrollar un sistema de comunicación e informática sobre los avances técnicos pedagógicos.

V. Coordinar y dirigir las actividades de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento de la parte Sindical de acuerdo al Plan General de actividades, para que los maestros reciban capacitación que les permita aplicar debidamente el Plan y los programas de estudios.

VI. Coordinar y dirigir las actividades para que los Trabajadores Administrativos reciban Capacitación y Adiestramiento que les permita desempeñar eficientemente sus labores.

VII. Coordinar y dirigir las actividades educativas para que sean la evaluación y capacitación el eje fundamental de la calidad educativa, a fin de propiciar la superación del maestro, de su carrera y de su nivel de ingresos.

VIII. Elaborar los proyectos de programas alternativos que proponga el Comité Ejecutivo a las autoridades, para el mejoramiento de la educación y previo acuerdo con el Secretario General, conducir la participación de sus miembros en la orientación y desarrollo de la educación.

IX. Impulsar la participación de los agremiados en la restructuración del Plan y programas académicos del Colegio de Bachilleres.

X. Elaborar estudios sobre posibles modificaciones a la legislación en materia educativa y previo acuerdo con el Secretario General, hacerlos del conocimiento del Consejo.

XI. Promover, previo acuerdo con el Secretario General, la realización de eventos de carácter educativo.

XII. Desarrollar programas de análisis de la educación pública, revisión de las curriculas y propuestas para su actualización.

XIII. Promover la vinculación con los sectores productivos, públicos y privados y con los problemas de la comunidad.

XIV. Buscar congruencia entre educación pública y las necesidades de la sociedad.

XV. Realizar las investigaciones encargadas por el Secretario General, relativas a su ámbito en materia educativa.

XVI. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia antes de actuar.

XVII. Las demás que le confieran los presentes Estatutos y el Secretario General.

SECRETARIO DE CULTURA Y RECREACION

ARTÍCULO 67.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Cultura y Recreación las siguientes:

I. Pugnar por que se cumplan los objetivos de los programas del Plan Maestro del Sindicato, que el Consejo haya aprobado poner en acción, así como los acuerdos de Consejo y Congresos.

II. Conocer e intervenir, previo acuerdo del Secretario General, en todo esfuerzo del Sindicato tendiente a elevar la cultura general del pueblo.

III. Elaborar y desarrollar proyectos de Promoción Cultural y Recreación del Sindicato. Estimar los recursos necesarios para llevarlo a cabo y presentarlo para aprobación del Secretario General.

IV. Promover, las actividades que coadyuven a elevar el nivel cultural de sus miembros y del pueblo en general.

V. Promover la realización de actos cívico-culturales dedicados a la exaltación de héroes, profesores y personajes ilustres de nuestra historia.

VI. Promover la organización permanente de actividades culturales y recreativas.

VII. Promover el incremento editorial de obras culturales.

VIII. Promover el intercambio cultural del profesorado, que fomente relaciones culturales recíprocas con profesores de otras entidades.

IX. Promover la organización establecimiento y enriquecimiento de instituciones dedicadas a la cultura.

X. Promover el envío fuera del estado y del país de miembros distinguidos del Sindicato en misiones de estudios.

XI. Promover excursiones y viajes de miembros del Sindicato, dentro y fuera del país, con fines culturales y recreativos.

XII. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia antes de actuar.

XIII. Las demás que le confieran los presentes Estatutos y el Secretario General.

SECRETARIO DE RELACIONES

ARTÍCULO 68- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Relaciones las siguientes:

I. Pugnar porque se cumplan los objetivos de los programas del Plan Maestro del Sindicato, que el Congreso haya aprobado poner en acción, así como los acuerdos de Consejo y Congresos.

II. Conocer e intervenir en todo asunto inherente a las relaciones del Sindicato con Organismos Sindicales, populares, culturales y sociales.

III. Promover el establecimiento de relaciones fraternales con organizaciones de trabajadores, burócratas, obreras, campesinas, culturales y sociales.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

IV. Analizar y proponer al Secretario General la participación del Sindicato en acciones solidarias con las organizaciones y agrupaciones señaladas con estricto apego a los principios de asociación y autodeterminación que sustentan la vida independiente de las organizaciones.

V. Coordinar las actividades del Sindicato con otras agrupaciones de trabajadores, en acciones que tiendan a beneficios mutuos.

VI. Coordinar las actividades del Sindicato con otras agrupaciones de trabajadores a fin de lograr los objetivos de interés que se ha propuesto el Sindicato.

VII. Representar al Sindicato, previo acuerdo con el Secretario General, en los eventos de los organismos laborales, tales como Congresos, Asambleas, Convenciones, Conferencias.

VIII. Promover, previo acuerdo con el Secretario General, pactos y convenios de colaboración entre el Sindicato y las agrupaciones laborales, culturales y sociales señaladas.

IX. Promover el intercambio de conocimientos y expresiones gremiales con organizaciones de trabajadores.

X. Difundir entre los organismos sindicales, populares, culturales y sociales; los principios y objetivos del Sindicato así como sus eventos y realizaciones trascendentes de interés general.

XI. Analizar el desarrollo de las luchas sindicales y políticas en el Estado y el país en coordinación con los Secretarios de Acción Política-Sindical y Prensa.

XII. Mantener permanentemente actualizado, el directorio de los organismos con los que el Sindicato sostenga relaciones fraternales, culturales y sociales.

XIII. Acordar con el Secretario General, los asuntos de su competencia antes de actuar.

XIV. Los demás que le confiera los presentes Estatutos y el Secretario General.

SECRETARIO DE PRENSA

ARTÍCULO 69.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Prensa las siguientes:

I. Pugnar porque se cumplan los objetivos de los programas del Plan Maestro del Sindicato que el Consejo haya aprobado poner en acción, así como los acuerdos de consejo y congresos.

II. Planear y realizar la edición de documentos periódicos y eventos, útiles a los fines ideológicos y políticos del Sindicato, así como la divulgación de la información sobre las actividades de la organización y sus publicaciones.

III. Recabar permanentemente de las demás Secretarías del Comité Ejecutivo, así como de las Representaciones y de los Comités Delegacionales del Sindicato, el material informativo que sobre actividades sindicales deba ser incluido en los órganos propagandísticos e informativos del organismo sindical.

IV. Seleccionar la información de las actividades del Sindicato, así como lo referente a los organismos fraternos, nacionales o extranjeros de los medios de comunicación, divulgarla en el ámbito del Sindicato y mantener actualizado el archivo de la misma.

V. Responsabilizarse, junto con el Secretario General, de las publicaciones y divulgación de información del Sindicato en los diversos medios de comunicación.

VI. Organizar y dirigir el centro de documentación del Sindicato y mantener permanentemente actualizado el archivo de las publicaciones del Sindicato.

VII. Analizar el desarrollo de las luchas Sindicales y Políticas en el Estado y el País en coordinación con los Secretarios de Acción Política-Sindical y Relaciones.

VIII. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.

IX. Las demás que le confiera los presentes Estatutos y el Secretario General.

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

ARTÍCULO 70.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos las siguientes:

I. Pugnar porque se cumplan los objetivos de los programas del Plan Maestro del Sindicato que el Congreso haya aprobado poner en acción, así como los acuerdos del Consejo y Congresos.

II. Levantar actas de las sesiones que efectué el Comité Ejecutivo y Consejo y mantener al corriente el libro respectivo.

III. Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario General del Sindicato las copias de acuerdos o documentos que expida el Comité Ejecutivo.

IV. Recopilar y glosar en expedientes, los acuerdos y resoluciones emanados de Congresos y Consejo y de otros actos y reuniones a que convoque el Comité Ejecutivo, elaborar memoria escrita de dichos eventos.

V. Recopilar y glosar en expedientes, los acuerdos del Comité Ejecutivo y de los Comités Delegacionales del Sindicato.

VI. Autorizar y legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario General y la del Secretario de Organización del Sindicato, el libro de Actas de cada una de las Representaciones y Delegaciones del Sindicato.

VII. Vigilar que cada Representación y Comité Delegacional del Sindicato mantenga al corriente el libro de Actas autorizado por el Comité Ejecutivo.

VIII. Informar oportunamente y por escrito a los Comités Delegacionales y Representantes de Centro de Trabajo de Sindicato, sobre los acuerdos y resoluciones adoptados por el Comité Ejecutivo.

IX. Conocer e intervenir en los asuntos estadísticos que requiera la planeación técnica de actividades del Sindicato.

X. Investigar y hacer acopio de los datos estadísticos que le sean requeridos por el Comité Ejecutivo.

XI. Referir, periódicamente, del Comité Ejecutivo y de los Comités Delegacionales y Representaciones previo acuerdo del Secretario General del Sindicato los informes cuantitativos de las labores sindicales.

XII. Las demás que le confieren los presentes Estatutos y el Secretario General.

SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO 70 BIS.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Asuntos Jurídicos las siguientes:

I. Pugnar porque se cumplan los objetivos de los programas del Plan Maestro del Sindicato que el Congreso haya aprobado poner en acción así como los acuerdos del Consejo.

II. Atender y tramitar todo asunto que le sea turnado por el Comité Ejecutivo ante las instancias legales correspondientes.

III. Auxiliar y coadyuvar en el ámbito de su competencia a todos los sindicalizados.

IV. Auxiliar y coadyuvar en el ámbito de su competencia a todos los organismos y dependencias auxiliares.

V. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia antes de actuar.

VI. Las demás que le confieran los presentes Estatutos y el Secretario General.

VII. Suplir en caso de ausencia, temporal o definitiva, al Secretario General; con todas y cada una de las facultades estatutarias y legales de representación legal del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 70 BIS-1.- En la suplencia temporal o definitiva del Secretario General a que se refieren la fracción XIV del artículo 61 y fracción VII del artículo 70 BIS de los Estatutos, prevalecerá ésta última en primer término y habrá de ser ratificada por el Consejo, quien ordenará en el supuesto de confirmarse suplencia definitiva, la tramitación inmediata de la actualización de la Toma Nota ante la autoridad laboral competente sin alterar el período correspondiente.

CAPITULO VII

COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 71.- El Comité de Vigilancia es órgano permanente de gobierno del Sindicato, constituido para elevar el cumplimiento de las normas estatutarias, la conducta de dirigentes y derechos de unos y otros.

ARTÍCULO 72.- El Comité de Vigilancia, estará integrado por: un Presidente, un Secretario y tres Vocales, para cada cargo se elegirá a un suplente.

ARTÍCULO 73.- Los integrantes del Comité de Vigilancia serán electos mediante el mismo mecanismo de elección del Comité Ejecutivo de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, durarán en su cargo cuatro años.

ARTÍCULO 74.- Son atribuciones y obligaciones del Comité de Vigilancia, además de las indicadas, las siguientes:

I. Cuidar el correcto ejercicio de los derechos y el debido cumplimiento de las obligaciones y derechos de carácter general, que los presentes Estatutos señalan a los miembros del Sindicato.

II. Cuidar que los integrantes de los órganos de gobierno y los órganos auxiliares del Sindicato, en el desempeño de sus atribuciones y obligaciones, cumplan los ordenamientos señalados en los presentes Estatutos, así como las resoluciones y acuerdos de los Congresos.

III. Revisar anualmente la contabilidad general del Sindicato, a fin de comprobar si se encuentra al corriente. El resultado de su revisión será comunicado al Consejo y al Comité Ejecutivo.

IV. Cuidar que los fondos del Sindicato sean depositados en la institución bancaria que ofrezca mejores garantías.

V. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo del Sindicato y del Consejo, con derecho a voz solamente.

VI. Conocer y atender las quejas que por violación a los presentes Estatutos, presenten los miembros del Sindicato contra integrantes de los Comités Delegacionales así como los representantes de Colegios y, previas investigaciones, tomar las medidas que procedan, a fin de encauzar estatutariamente la vida sindical.

VII. Conocer y atender las quejas que por violación a las normas de los presentes Estatutos eleven los Comités Delegacionales contra los integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato y previa investigación, tomar las medidas que procedan, a fin de encauzar por el debido orden, estatutariamente, las actividades del organismo sindical.

VIII. Investigar hechos que le turne el Comité Ejecutivo relativos a violación de normas estatutarias y en general a cualquier acto que contravenga el orden que ha de regir la vida del Sindicato, y emite dictamen que determine las medidas y sanciones que deben aplicarse. El dictamen emitido deberá comunicarlo al Comité Ejecutivo para su observancia y aplicación.

IX. Conocer y resolver en definitiva, sobre las conclusiones dictadas por las comisiones de Honor y Justicia del Sindicato, que se hubieren integrado de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos. Para conocer y resolver asuntos específicos que requieran de investigación exhaustiva.

X. Suspender en sus funciones conjuntamente con el Comité Ejecutivo, en forma total o parcial a un Comité Delegacional o Representante del colegio en los casos previstos en la fracción XXVI del artículo 59 de los presentes Estatutos.

XI. Suspender temporalmente en sus funciones, a integrantes del Comité, de los Comités Delegacionales, Representaciones, comisiones o de las dependencias auxiliares del Comité Ejecutivo del Sindicato, sujetándose a lo establecido en los presentes Estatutos. Para tal efecto deberá seguirse el procedimiento previsto en la fracción XXVI del artículo 59 de los presentes Estatutos.

XII. Convocar a la realización del Congreso Extraordinario cuando, habiéndose cumplido el plazo para convocar al Congreso Ordinario, el Comité Ejecutivo no cumpliera con lo dispuesto en la fracción II del artículo 49. La convocatoria deberá emitirse cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha en que deberá celebrarse el citado Congreso.

XIII. Turnar, al Congreso inmediato, los asuntos y problemas cuya solución competa a dicho órgano de gobierno del Sindicato.

XIV. Solicitar al Comité Ejecutivo, a los Comités Delegacionales, a las Representaciones y dependencias del Comité Ejecutivo del Sindicato, los informes y documentación que requiera para el mejor desempeño de las funciones que le señalan los presentes Estatutos. Estos tendrán la obligación de proporcionar la información que se les requiera.

XV. Notificar a los órganos de gobierno, de sus resoluciones.

XVI. Rendir el informe de labores, al Congreso y Consejo del Sindicato.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

XVII. Intervenir en aquellos asuntos, problemas y actos que por su naturalidad sean de su competencia, para garantizar el debido y puntual cumplimiento de la legalidad estatuaria, en la vida interna del Sindicato.

XVIII. Los miembros del Comité de Vigilancia que sean separados por el patrón o que se separen por causa imputable a éste, continuarán ejerciendo sus funciones sindicales conferidas.

ARTÍCULO 75.- Las resoluciones que dicte serán acordadas por la mayoría de sus integrantes. Cuando se trate de las suspensiones temporales, previstas en la fracción X y XI del artículo anterior, se requiera del voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros.

CAPITULO VIII

DEL CUERPO DE ASESORES DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 76.- Se establece el cuerpo de Asesores del Sindicato como un órgano especial de consultoría cuya función es proporcionar proyectos e iniciativas al Comité Ejecutivo y asesorarlo cuando este lo requiera.

ARTÍCULO 77.- El Cuerpo de Asesores estará integrado por el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo, el Asesor Jurídico, asesores políticos nombrados por el Comité Ejecutivo y por los Candidatos Propietarios de las carteras: Secretario General, de Organización, y el de Trabajo y Conflictos, integrantes de las planillas en caso de haber obtenido en la contienda electoral por el Comité Ejecutivo un porcentaje no menor del 15% de los votos, estos últimos así como el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo solo durarán en su cargo 4 años.

ARTÍCULO 78.- El cargo de Asesor por haber alcanzado su planilla el porcentaje de votación correspondiente no es renunciable por ningún motivo.

ARTÍCULO 79.- El Cuerpo de asesores a partir de la fecha que se constituye su directiva sesionará de manera ordinaria trimestralmente y extraordinariamente cuando sea necesario, en ambos casos por convocatoria de su Presidente.

ARTÍCULO 80.- Los cargos de la directiva del Cuerpo de Asesores serán: un Presidente, un Secretario y tres Vocales. Su duración será de un año pudiendo haber relección.

ARTÍCULO 81.- Los oficiales de la directiva del cuerpo de asesores serán elegidos internamente con la participación única y exclusiva de sus miembros dirigidos por el presidente a través de una mesa de debates mediante votación individual.

ARTÍCULO 82.- El Cuerpo de Asesores sesionará ordinariamente por convocatoria de su presidente cada tercer domingo de mayo para elegir a su nueva directiva.

CAPITULO IX

DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES.

ARTÍCULO 83.- Los órganos auxiliares, los organismos y los fideicomisos y las asociaciones del Sindicato son instancias dedicadas a la formulación de propuestas, a la investigación, a la ejecución de programas específicos y a la generación de bienes y servicios, creadas para apoyar el cumplimiento de los fines y programas del Plan Maestro del Sindicato y para hacer más efectivo

el trabajo de los órganos de gobierno sindical, en el ejercicio de las atribuciones y obligaciones que los presentes Estatutos les confieren.

ARTÍCULO 84.- Los órganos auxiliares, los organismos, los fideicomisos y las asociaciones tendrán su propio cuerpo directivo, sus planes de trabajo, y su reglamento de organización y funcionamiento, todos los cuales deberán sujetarse a lo que establecen los presentes Estatutos y ser aprobados por el Congreso o el Consejo, a propuesta expresa del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 85.- Los titulares o representantes de los órganos auxiliares, organismos, fideicomisos y asociaciones, serán designados por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 86.- Son órganos auxiliares del Comité Ejecutivo, los siguientes:

I. La Representación del Sindicato ante la Comisión Mixta de Escalafón.

II. La Representación del Sindicato ante la Comisión Mixta de Capacitación.

III. La Representación del Sindicato ante la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

IV. La Comisión de Presupuesto.

V. La Comisión de Investigación Educativa para la Revisión de Contenidos y Métodos Pedagógicos.

VI. La Comisión de Vinculación Educativa en el Aparato Productivo.

VII. La Comisión de Reconocimiento al Mérito Profesional.

ARTÍCULO 87.- Son organismos del Comité Ejecutivo los siguientes:

I. El programa del Servicio de Descuento.

II. Escuela de Capacitación Sindical.

III. El programa de Comunicación del Sindicato.

ARTÍCULO 88.- La Representación del Sindicato en la Comisión Mixta de Escalafón, estará integrada por tantos representantes como señale el Reglamento de Escalafón, sus funciones estarán coordinadas por la Secretaría General del Sindicato.

ARTÍCULO 89- Son atribuciones y obligaciones de los representantes del Sindicato en la Comisión Mixta de Escalafón, las siguientes:

I. Tener la representación del Sindicato, en la Comisión Mixta de Escalafón.

II. Vigilar el cumplimiento irrestricto de la Ley Federal del Trabajo y del Reglamento de Escalafón del Colegio de Bachilleres de Zacatecas.

III. Atender a los miembros del Sindicato, en sus asuntos y problemas escalafonarios.

IV. Mantener la inviolabilidad de las conquistas escalafonarias, en favor de los miembros del Sindicato.

V. Informar al Secretario General del Sindicato sobre los trabajos de la Comisión Mixta de Escalafón.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

VI. Solicitar de los Órganos de Gobierno del Sindicato y sus dependencias la información que requiera para la tramitación de asuntos y resolución de problemas escalafonarios de los miembros del sindicato.

VII. Procurar que la Comisión Mixta de Escalafón, solicite a los miembros del Sindicato los documentos y pruebas que requiera la tramitación de sus asuntos y la resolución de sus problemas escalafonarios.

VIII. Informar a las delegaciones del Sindicato, a través del Comité Ejecutivo, sobre asuntos y problemas escalafonarios de carácter general, inherentes a los miembros del organismo sindical.

IX. Mantener informados a los órganos de gobierno del Sindicato, sobre el trámite de los asuntos y problemas sometidos al conocimiento de la Comisión Mixta de Escalafón.

X. Informar de manera ordinaria, cada seis meses, al Secretario General del Sindicato, sobre asuntos y problemas que le compete como representante del Sindicato ante la Comisión Mixta de Escalafón; y de manera extraordinaria cuando éste se lo requiera.

ARTÍCULO 90.- Integran la Comisión de Presupuesto, la Secretaría General y la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo, así como el Presidente del Comité de Vigilancia y un Vocal designado por el Comité Ejecutivo. La presidencia estará a cargo de la Secretaría General.

ARTÍCULO 91.- La Comisión de Presupuesto tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Establecer los lineamientos para la elaboración de los presupuestos sindicales.

II. Recibir del Comité Ejecutivo los proyectos de presupuesto de egresos respectivos, así como los programas correlativos.

III. Elaborar los proyectos de presupuesto, cuando no le sean presentados en los plazos señalados al efecto.

IV. Revisar el presupuesto Anual de Ingresos, Egresos y presentarlo a la consideración del Consejo.

V. Informar a los Delegados y Representantes, previo acuerdo con el Secretario General, el monto autorizado de participación.

VI. Requerir de información cuatrimestral al Comité Ejecutivo con los detalles de los avances en presupuesto y programas.

ARTÍCULO 92.- El Centro de Información Sindical tendrá como objetivo recopilar, sistematizar y procesar toda información cuantitativa de carácter salarial, económico, financiero y laboral que requiere la adecuada planeación de las actividades de la organización para una más eficaz toma de decisiones por parte de los órganos de gobierno sindical.

ARTÍCULO 93.- El Centro de información Sindical tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Diseñar sistemas de información que sirvan para crear una base de datos, mediante la cual se capture y procese la información necesaria para planear las acciones, campañas y negociaciones de la organización.

II. Crear, mantener un sistema completo y actualizado de información sobre las diferentes áreas y momentos de la actividad sindical, que constituya al mismo tiempo la memoria de la vida del Sindicato.

III. Llevar al día el registro de los movimientos de las altas, bajas y cambios que se produzcan en la organización.

IV. Diseñar y aplicar los censos y encuestas que permitan mantener un seguimiento preciso, actualizado y completo de los datos de los miembros del Sindicato.

V. Realizar estudios y proyecciones estadísticas sobre la población, condiciones económicas y laborales de los miembros del Sindicato, así como informes comparativos de la evaluación de estás condiciones con las de la economía nacional.

VI. Elaborar y aplicar modelos de análisis que sirvan para evaluar el comportamiento de las variables salariales económicas y financieras, que permitan la planeación estratégica del accionar sindical y la toma de decisiones.

VII. La forma como haya de trabajar y todo lo que se tenga que hacer habrá de ser acordado con el Secretario General.

ARTÍCULO 94.- La Comisión de Investigación Educativa para la Revisión de Contenidos y Métodos Pedagógicos, tendrá como objetivo conocer, revisar críticamente y formular propuestas sobre los contenidos y métodos pedagógicos que se emplean en la elaboración de los programas de estudio; así mismo, realizar investigaciones en materia educativa que otorguen sustento y fundamentación de las labores de revisión y representación de las propuestas que en la materia haga el Sindicato.

ARTÍCULO 95.- La Comisión de Investigación Educativa para la Revisión de Contenidos y Métodos Pedagógicos, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Recopilar la información necesaria para la revisión de los Planes y Programas de estudio.

II. Analizar críticamente la fundamentación temática, metodológica y pedagógica de los planes y programas de estudio.

III. Diseñar y desarrollar investigaciones comparativas de nuestro subsistema educativo con los de otros estados del país y de otros países, así como de carácter histórico, que permitan conocer la evolución en los contenidos y métodos de la educación que se ha impartido en nuestro país.

IV. Convocar a eventos de carácter multidisciplinario, donde se discuta y analice la problemática educativa del Nivel Medio Superior en Zacatecas y de otros estados del país.

V. Formular propuestas a partir de los estudios realizados que incorporen la experiencia sistematizada, los juicios y la creatividad del profesorado, en la selección de los procedimientos técnico-pedagógicos y de las orientaciones temáticas que a su criterio deban contener los Planes y Programas de estudio.

VI. Promover la capacitación técnico-pedagógica permanente de los maestros, así como favorecer su involucramiento en la revisión crítica y presentación de propuestas sobre los contenidos y métodos de los Planes y Programas de estudio.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

VII. La forma como haya que trabajar y todo lo que tenga que hacer habrá de ser acordado con el Secretario General.

ARTÍCULO 96.- La Comisión de Vinculación Educativa con el Aparato Productivo, tendrá como objetivo impulsar el enlace de los recursos y capacidades que se generen a través del proceso educativo, en los ámbitos urbano y rural, con las necesidades, requerimientos y posibilidades de los sectores agrícola, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 97.- La Comisión de Vinculación Educativa con el Aparato Productivo, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Preparar, en coordinación con los órganos de gobierno del Sindicato, proyectos de investigación y programas de acción particulares, para fomentar el aprendizaje y la capacitación en los ámbitos y materias que correspondan a los requerimientos de los sectores productivos.

II. Desarrollar, en coordinación o a través de convenios con organismos empresariales, sindicatos, el sector industrial y agropecuario, previamente autorizados por el Comité Ejecutivo, investigaciones que permitan conocer las necesidades y requerimientos más apremiantes de la agricultura, la industria y los servicios en materia de capacitación y preparación para el trabajo.

III. Desarrollar programas estatales o municipales para impulsar en vínculo entre las capacidades desarrolladas y los conocimientos generados en la escuela, con las carencias y rezagos del entorno inmediato de ésta y con los requerimientos y exigencias del desarrollo productivo local y regional.

IV. Formular y diseñar propuestas para establecimientos de mecanismos de apoyo que los sectores productivos puedan brindar al proceso educativo.

V. Formular y diseñar propuestas de planes y programas alternativos de educación para la producción y de capacitación para el trabajo, a desarrollarse en las propias unidades productivas.

VI. La forma como haya de trabajar y todo lo que tenga que hacer habrá de ser acordado con el Secretario General.

ARTÍCULO 98.- La Comisión de Reconocimiento de Mérito Profesional, se crea con el objetivo de promover la dignificación de la labor magisterial y la renovación de la vocación educativa, a través del reconocimiento del mérito profesional logrado por los profesores, con base en su constante formación, desarrollo de capacidades y elevación de calidad del servicio que prestan a la sociedad.

ARTÍCULO 99.- La Comisión de Reconocimiento al Mérito Profesional tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Impulsar el pleno involucramiento de los profesores en su campo de trabajo y trascendente labor social, la transmisión de conocimientos científicos, históricos y cívicos así como la formación de una conciencia crítica entre las nuevas generaciones.

II. Favorecer la permanente capacitación de los profesores, la renovación de su formación pedagógica y la constante actualización de su conocimiento.

III. Fomentar decididamente la revaloración entre los agremiados, de la organización de la trascendencia de la labor del profesor, reconociendo la capacidad, esfuerzos, creatividad, méritos y rendimientos alcanzados en el desempeño de la vocación educativa.

IV. Desarrollar entre los miembros de la organización un ánimo de entrega y superación profesional, estimando las iniciativas y empeños que busquen el mejoramiento del servicio educativo que prestan a la sociedad.

V. La forma como haya de trabajar y todo lo que tenga que hacer habrá de ser acordado con el Secretario General.

ARTÍCULO 100.- El programa de "Servicio de Descuento" tiene como objetivo, concretar alternativas que coadyuven a la defensa del poder adquisitivo y a la satisfacción de las necesidades económicas, sociales y culturales de los miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 101.- El programa de "Servicios de Descuento" es un instrumento a través del cual se obtiene como objetivo afiliar a la mayor cantidad de comercios y prestadores de servicio a través de la celebración de contratos con cadenas comerciales y empresas de los sectores públicos, privado y social en las que se obtengan créditos, descuentos, ofertas, promociones, etc. para los miembros del Sindicato. La forma como haya de trabajar y todo lo que tenga que hacer habrá de ser acordado con el Secretario General.

ARTÍCULO 102.- La Escuela de Capacitación Sindical, tendrá como objetivo desarrollar investigaciones sobre la situación, los cambios y las perspectivas del sindicalismo en México y en el resto del mundo; promoverá la capacitación de cuadros sindicales y generará una conciencia y una cultura crítica democrática y comprometida con el trabajo humano, la clase y los intereses populares. Contribuyan mediante estudios y análisis a la formación de estrategias, tácticas, cursos de acción y toma de decisiones, que atiendan los intereses y alienten las reivindicaciones de los trabajadores.

ARTÍCULO 103.- La Escuela de Capacitación Sindical contará con su propio reglamento de capacitación así como en el cuerpo directivo encargado de sus actividades las cuales serán autorizadas por el Comité Ejecutivo, sujetos a la ratificación del Consejo.

ARTÍCULO 104.- La Escuela de Capacitación Sindical, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Llevar a cabo investigaciones sobre los procesos de cambio económico y político que afectan a los ámbitos laboral y sindical en Zacatecas y en México.

II. Realizar estudios temáticos por organización sindical, actividad o estado que describan las condiciones económicas, laborales de los trabajadores.

III. Desarrollar investigaciones en el campo educativo.

IV. Analizar la participación del sindicalismo profesional en Zacatecas y el resto de México en los procesos de cambio o modernización de los sistemas educativos.

V. Formar propuestas en materia de tácticas sindicales, cursos de acción y planeación de las decisiones que contribuyan al fortalecimiento de la presencia de las agrupaciones de trabajadores, en la reorganización del orden económico, político y social.

VI. Diseñar e implementar programas de formación sindical.

VII. Promover el acercamiento e intercambio entre dirigentes y representantes de diferentes sindicatos, así como entre estos y académicos o especialidades en la materia.

VIII. Elaborar y difundir materiales nacionales e internacionales, generados por la escuela o por vía de intercambio, sobre asuntos de intereses para el sindicalismo.

IX. La forma en como se haya de trabajar y todo lo que tenga que hacer habrá de ser acordado con el Secretario General.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

ARTÍCULO 105.- El programa de comunicación del Sindicato, se integra por el objeto de aprovechar el uso de los diversos medios de comunicación para apoyar y difundir los trabajos, actividades y propuestas de los trabajadores de la educación y de la organización sindical.

Este programa contará con los recursos técnicos, humanos, materiales y financieros suficientes para desarrollar su actividad tanto en medios escritos como en radio y televisión.

ARTÍCULO 106.- El programa de comunicación del Sindicato contara con recursos propios para su operación; tendrá su propio cuerpo directivo, presentara y someterá a la aprobación del Comité Ejecutivo su programa de trabajo anual, así como los proyectos específicos que deban desarrollarse para apoyar los trabajos de las diferentes instancias y dependencias sindicales.

ARTÍCULO 107.- El programa de comunicación del Sindicato tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Diseñar programas de difusión de la actividad educativa y sindical de la organización.

II. Formular estrategias de difusión de los trabajos, propuestas y acuerdos del Sindicato.

III. Formular e instrumentar proyectos específicos de radio, televisión y medios escritos, para mantener una presencia constante del Sindicato y de sus miembros en los medios de comunicación.

IV. La forma como haya de trabajar y todo lo que tenga que hacer habrá de ser acordado con el Secretario General.

TITULO QUINTO

DE LOS ORGANOS DELEGACIONALES DEL SINDICATO

CAPITULO I

ASAMBLEA REPRESENTACIONAL Y DELEGACIONAL

ARTÍCULO 108.- La Asamblea Representacional y Delegacional se integra por los Trabajadores miembros del Sindicato, adscritos a cada representación o Delegación Sindical. Sus sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 109.- La Asamblea Ordinaria de Representación o Delegación será convocada por el Comité Ejecutivo cada noventa días, de conformidad con el calendario de asambleas previamente establecidas como un acuerdo.

ARTÍCULO 110.- La Asamblea Ordinaria Representacional o Delegacional tendrá por objeto conocer el informe del representante del delegado sobre las actividades que han realizado y la de los órganos superiores de gobierno del Sindicato, así como los asuntos de la competencia de la asamblea. Tomara los acuerdos y dictara las resoluciones que serán validas y obligatorias en la jurisdicción respectiva.

ARTÍCULO 111.- La Asamblea Ordinaria para elegir Comité Delegacional debe realizares cada dos años.

ARTÍCULO 112.- La Asamblea Extraordinaria se realizará:

I. Cuando un asunto de interés General lo requiera, a solicitud del Comité Delegacional previa autorización del Comité Ejecutivo.

II. Cuando lo solicite mas de la mitad de los miembros de la delegación previa autorización del Comité Ejecutivo.

III. Cuando el comité Ejecutivo lo considere necesario.

ARTÍCULO 113.- La Asamblea Extraordinaria será convocada por el Comité Ejecutivo en los casos que el Comité Delegacional o la mayoría de los miembros de la Delegación los soliciten, el Comité Ejecutivo deberá autorizarla en un plazo no mayor de quince días, contando a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 114.- Son atribuciones de la Asamblea Delegacional:

I. Instrumentar en su ámbito de representación los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos de gobierno del Sindicato.

II. Elegir al Comité Delegacional.

III. Elegir delegados al Congreso.

IV. Conocer, discutir y aprobar en su caso el informe de actividades del comité delegacional.

V. Adoptar resoluciones y formular propuestas para la organización sindical, los proyectos y Plan Maestro del Sindicato.

VI. Aprobar los criterios escalafonarios y de promociones que correspondan a su ámbito ajustándose a las disposiciones de los órganos superiores de gobierno.

VII. Acordar las medidas tendientes a mejorar las situación, económica, laboral profesional y de servicios y prestaciones sociales y de sus representados y proponerlas a los órganos superiores de gobierno.

VIII. Intervenir directamente en el mejoramiento de la calidad de los servicios educativos.

IX. Analizar, aprobar y, en su caso, apoyar las resoluciones adoptadas en las reuniones de escuela.

X. Promover la participación del magisterio en acciones de beneficio social.

CAPITULO II

COMITÉ DELEGACIONAL

ARTÍCULO 115.- El Comité Delegacional es el órgano de gobierno sindical que representa el interés general de los trabajadores, dentro de su respectiva jurisdicción, es responsable de que se cumplan los ordenamientos de estos Estatutos, las disposiciones de los órganos superiores de gobierno sindical y resoluciones de sus asambleas Delegacionales.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

ARTÍCULO 116.- El Comité Delegacional lo integrarán:

I. Secretario General.

II. Secretario de Organización.

III. Secretario de Trabajo y Conflictos.

IV. Secretario de Finanzas.

V. Secretario de Previsión y Asistencia Social.

VI. Secretario de Actas y Acuerdos.

ARTÍCULO 117.- El Comité Delegacional será electo en la asamblea general de su jurisdicción de acuerdo con lo establecido en el título octavo de los presentes Estatutos; su ejercicio sindical será de dos años.

ARTÍCULO 118.- Ningún Comité Delegacional, Delegado, Representante Sindical o personas ajenas al Comité Ejecutivo tienen la autorización para representar a los trabajadores en instancia jurisdiccional superior a la suya, hacerlo es incurrir en faltas sindicales graves.

ARTÍCULO 119.- Ningún miembro del Sindicato podrá presidir reuniones en otra Delegación ajena a la suya a menos de que se le comisione para tal diligencia por el Secretario General y el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo; si no fuera así, tanto el convocante como los miembros de la delegación que se reúnan ante él incurren en una falta sindical.

ARTÍCULO 120.- La convocatoria para realizar la sesión de Asamblea Delegacional de restructuración del Comité Delegacional, deberá señalarse expresamente en la Convocatoria tal finalidad, debiendo ser aprobada por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 121.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario General de la Delegación además de las señaladas las siguientes:

I. Representar a la Delegación ante los órganos superiores de gobierno del Sindicato.

II. Representar y negociar asuntos de los trabajadores de su delegación, solamente con las autoridades de su jurisdicción, hacerlo con jurisdicción superior es usurpación de funciones y espíritu de secesión.

III. Dirigir e impulsar las actividades del Comité Ejecutivo.

IV. Promover al Comité Delegacional la designación de las comisiones que requiera el trabajo sindical, así como firmar la documentación y autorizar con su firma y con la del secretario correspondiente los documentos que así lo ameriten.

V. Convocar con el Secretario de Organización, a sesiones del Comité, en la que deberá prescindir y legalizar el acta respectiva con su firma.

VI. Elaborar, con el Secretario de Organización, el calendario de asamblea ordinaria y someterlo a la aprobación del Comité Ejecutivo.

VII. Convocar a las asambleas ordinarias, según el calendario aprobado.

VIII. Solicitar al Comité Ejecutivo que convoque a asamblea extraordinaria, cuando asuntos urgentes de interés general para el organismo sindical o de la delegación así lo requieran.

IX. Conocer y resolver los asuntos de la delegación.

X. Autorizar los gastos y revisar la documentación y las cuentas de la Delegación, a cargo del Secretario de Finanzas, de los bienes de la delegación.

XI. Responder, conjuntamente con el Secretario de Finanzas, de los bienes de la delegación.

XII. Proporcionar veraz oportunamente los informes que requieran los órganos superiores del Sindicato.

ARTÍCULO 122.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Organización:

I. Organizar, de acuerdo con el Secretario General, las actividades de la Delegación sujetándolas a las normas estatutarias del organismo sindical.

II. Pugnar por el fortalecimiento de la unidad entre los miembros de la Delegación, de acuerdo con las disposiciones estatutarias, las que manden de los órganos superiores de gobierno sindical y los acuerdos que dicten sus asambleas Delegacionales.

III. Planear y coordinar los actos sindicales tendientes a beneficiar a los miembros de la delegación y a superar el servicio educativo.

ARTÍCULO 123.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos de la Delegación:

I. Conocer, atender y tramitar de acuerdo con el Secretario General los asuntos y Conflictos de trabajo de la Delegación.

II. Mantener la inmovilidad de las conquistas de trabajo, emanadas de la Ley Federal del Trabajo o de la costumbre en favor de los miembros del Sindicato; quedándole prohibido efectuar pactos o acuerdos, en alguna forma, que menoscabe estas conquistas.

III. Promover actividades sindicales tendientes a beneficiar a los miembros de la Delegación y a superar el servicio educativo.

IV. Informar al comité delegacional y los miembros de la delegación, de los asuntos en trámite, solicitar de estos la mayor información documentos y pruebas que requieran la atención de sus asuntos y la solución de sus conflictos.

V. Llevar un libro de registros de los conflictos laborales, consignando sus particularidades y secuencia, así como su solución.

VI. Gestionar, conjuntamente con el Secretario General, ante las instancias correspondientes (Dirección de su Plantel o Comité Ejecutivo del Sindicato), la carga horaria destinada a los miembros de la delegación, así como las prestaciones laborales y profesionales a que tengan derecho.

ARTÍCULO 124.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de finanzas de la delegación:

I. Tener a su cargo y administrar, de acuerdo con el Secretario General, los fondos de la delegación.

II. Mantener al corriente la contabilidad de la Delegación.

III. Informar oportunamente en la Asamblea Ordinaria, sobre el movimiento de fondo y enviar copia de su informe al Comité Ejecutivo.

IV. Poner a disposición del Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo y del Comité de Vigilancia la documentación que se justifique y compruebe el movimiento correcto de fondos de la Delegación y darle facilidades para que efectúen las confrontaciones, a revisiones o inspecciones que requieran.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

V. Tener al corriente el inventario de bienes de la Delegación y enviar copia del mismo al Comité Ejecutivo.

VI. Ser responsable, conjuntamente con el Secretario General, del patrimonio y fondos de la Delegación.

VII. Entregar, mediante inventario, los bienes patrimoniales de la Delegación y del estado de cuenta de recursos financieros del Comité, al dirigente que le suceda en el cargo.

ARTÍCULO 125.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Previsión y Asistencia Social:

I. Realizar y proporcionar todo aquello que tienda al mejoramiento social y profesional de los miembros de la delegación.

II. Atender los problemas relativos a estudios profesionales registro y obtención de títulos, diplomas, certificado y constancias de los agremiados.

III. Promover la creación de grupos de estudios, culturales, científicos o de investigación que busque el mejoramiento profesional de los agremiados y elevar el Indice de la región.

IV. Impulsar la actividad profesional de los miembros de la Delegación.

V. Promover la organización de eventos de carácter deportivo y cultural.

VI. Impulsar y organizar la actividad de los miembros de la delegación en trabajo de interés colectivo en torno social inmediato, a los de interés estatal promovidos por el Comité Ejecutivo del Sindicato.

VII. Demandar la eficiencia de los servicios médicos que se presten a los miembros de la agrupación.

VIII. Atender los problemas relativos a las prestaciones que otorgan las Instituciones de seguridad social a los miembros de la delegación.

IX. Promover el establecimiento de clínicas puestos periféricos, farmacias o tiendas en beneficio de los miembros de la delegación.

ARTÍCULO 126.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos de la Delegación las siguientes:

I. Levantar actas en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que realice el Comité Delegacional.

II. Mantener en orden estricto y al corriente el libro de actas de su delegación.

ARTÍCULO 127.- Los representantes de Colegio desarrollarán sus funciones en el ámbito delegacional de conformidad con los establecidos en el artículo 36 de los presentes Estatutos.

TITULO SEXTO

DE LOS MIEMBROS DE ACCION SINDICAL

CAPITULO I

NEGOCIACION LABORAL

ARTÍCULO 128.- El Sindicato para cumplir su objeto y los programas del Plan Maestro seleccionados, empleara:

I. Todos los recursos jurídicos que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

II. La acción sindical generalizada, cuando los recursos señalados en la fracción anterior hayan sido ineficaces y los derechos fundamentales de los miembros del Sindicato sean negados o cuando las libretas públicas se vean amenazadas, pugnando siempre por la modificación de las legislaciones que sean lesivas para los trabajadores.

III. Solicitar el apoyo de otras organizaciones nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 129.- El Comité Ejecutivo y los Comités Delegacionales así como las representaciones sindicales discutirán en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales el Contrato Colectivo de Trabajo, que deba atenderse para beneficio de los trabajadores. El Comité Ejecutivo deberá formular lineamientos generales, orientar y asesorar a las Delegaciones y Representaciones sindicales en relación a sus negociaciones.

Los Delegados y Representantes de los diferentes planteles y/o centros de trabajo, miembros del Consejo, implementarán instrumentos de consulta de manera personal a la base trabajadora, en el ámbito de su competencia, para efectos de representatividad y ratificación del pacto colectivo o convenios que celebre el Sindicato. En este sentido, deberá expedir constancia por escrito al Comité Ejecutivo del resultado de la consulta correspondiente.

En caso de omisión en la realización de la consulta y/o en la entrega de la constancia en tiempo y forma requerida, el Comité Ejecutivo podrá realizar directamente la gestión de consulta a fin de garantizar la representatividad y ratificación efectiva de los trabajadores.

ARTÍCULO 130.- El Comité Ejecutivo instrumentará concertadamente con la autoridad una estrategia que vincule el mejoramiento del proceso educativo con los planteamientos laborales y organizativos del Sindicato.

ARTÍCULO 131.- El Sindicato buscará el establecimiento de definiciones normativas que contengan nuevos parámetros de desempeño, formación profesional, evaluación y estímulos al trabajo, de manera que se logre una estabilidad laboral con posibilidades de superación complementarias al proceso escalafonario.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

ARTÍCULO 132.- Se pugnará porque el sistema escalafonario considere la calidad y resultados del trabajo, así como la participación de los trabajadores en programas de actualización y superación profesional.

ARTÍCULO 133.- En la negociación de todas las condiciones laborales, el Sindicato buscará siempre que se otorguen salarios remuneradores y además que operen sistemas complementarios de pago a partir de la calidad, profesionalismo y eficacia de cada trabajador.

ARTÍCULO 134.- La participación del Sindicato en el proceso educativo debe realizarse sobre los principios de bilateralidad y con responsabilidad en el proceso educativo, a fin de enriquecer propósitos y de obtener la mayor eficacia.

CAPITULO II

DERECHO DE HUELGA

ARTÍCULO 135.- El Sindicato usará del derecho de huelga, como recurso último en defensa del interés colectivo de sus miembros, cuando la Dirección General del Colegio de Bachilleres, viole derechos de sus miembros, consagrados en el Contrato Colectivo de Trabajo y en los principios constitucionales, o cuando las autoridades no accedan a la demanda del Sindicato, en términos de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 136.- El Comité Ejecutivo y/o el Secretario General, son los facultados para declarar la huelga, cumpliendo previamente los requisitos señalados en la legislación vigente. Solo el Comité Ejecutivo y/o quien ejerza la representación legal de éste, están facultados para autorizar la declaración de huelga de las representaciones y delegaciones del Sindicato, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Federal de Trabajo. Sin esta autorización no podrá, ser declarada huelga.

El Comité Ejecutivo deberá resolver en un plazo de treinta días, sobre las solicitudes de declaración de huelga que sometan a su consideración las representaciones y delegaciones del Sindicato.

ARTÍCULO 137.- Cualquier otra medida de acción sindical, solo podrá ser ejercitada con apego a los presentes Estatutos y a la norma legal aplicable.

CAPITULO III

PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS

ARTÍCULO 138.- La Estructura programático-presupuestal del Sindicato, deberá ser un instrumento fundamental para el mejor cumplimiento de sus fines y atención a sus agremiados, definiendo las prioridades y estrategias con criterios objetivos para que el desarrollo de los programas del plan maestro inciden en el beneficio general. Los programas deberán contener los objetivos y metas que se pretendan alcanzar orientando los recursos a las actividades estratégicas de tal forma que permitan obtener el primer impacto y beneficio.

ARTÍCULO 139.- Los presupuestos contendrán las revisiones necesarias para apoyar a las secretarías, dependencias sindicales que lo requieran.

ARTÍCULO 140.- El presupuesto del Sindicato se integrará con las partidas de gastos autorizados por el Comité Ejecutivo. Este presupuesto deberá ser aprobado por el Consejo a más tardar la última semana de diciembre del año anterior a su ejercicio.

ARTÍCULO 141.- El Comité Ejecutivo deberá seleccionar el Plan Maestro los programas que consideren necesarios poner en acción el próximo año, esto han de sustentar las necesidades presupuestales. Así mismo deberá remitirlo a la comisión de presupuesto, a más tardar en la última semana del mes de septiembre del año anterior a su ejercicio.

ARTÍCULO 142.- En caso de que en el anteproyecto de presupuesto se quiera integrar algún programa que no existe en el Plan Maestro del Sindicato se procederá a elaborarlo como proyecto para su aprobación mismo que habrá de contener los siguientes elementos:

I. Objetivos, metas, acciones, actividades y responsables de su ejecución.

II. Comentarios y valoración de las acciones más importantes, estableciendo prioridades.

III. La información que se considere necesaria y útil para su apoyo.

ARTÍCULO 143.- En el anteproyecto de presupuesto, los programas del Plan Maestro seleccionados para su ejecución habrán de contener en su documentación los mismos elementos señalados en el artículo anterior inmediato para ser aprobados como parte del presupuesto.

ARTÍCULO 144.- La Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo suministrará apoyos a los programas conforme a la calendarización aprobada.

ARTÍCULO 145.- El Presupuesto General contendrá también las partidas necesarias para el desarrollo de los trabajadores de los Congresos y el Colegio Electoral cuando éste vaya a ser Instalado.

ARTÍCULO 146.- Los recursos financieros deberán ejercerse en forma eficaz, eficiente y transparente, para lograr el cumplimiento de los objetivos y metas programadas. Para tal efecto, el Comité Ejecutivo elaborará un informe semestral de avance presupuestal, mismo que deberá hacerse del conocimiento de sus agremiados a través de sus respectivos órganos superiores de gobierno.

El patrimonio Sindical está sujeto a la obligación de rendición de cuentas hacia sus miembros en pleno goce de sus derechos y a través de sus órganos de gobierno establecidos. Éste derecho a informar y ser informado, implica también la garantía y posibilidad de sancionar, en los términos que los presentes Estatutos especifican, a cualquier miembro infractor.

ARTÍCULO 147.- La comisión de vigilancia, dará seguimiento al cumplimiento de los programas y vigilara que el ejercicio presupuestal se apegue a los lineamientos establecidos.

ARTÍCULO 148.- La Comisión de Vigilancia, reportará las desviaciones e incumplimiento que se detecten, para los efectos conducentes.

ARTÍCULO 149.- El Presupuesto General del Sindicato obligadamente contemplará una partida del 5% la cual estará destinada a la constitución del Fondo de Solidaridad Sindical que será un instrumento financiero para apoyar alguna contingencia al interior de su estructura o bien la que atraviesen los sindicatos solidarios al nuestro.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

TITULO SEPTIMO

DE LOS CONGRESOS, CONSEJOS, ASAMBLEAS

CAPITULO I

REGLA GENERAL

ARTÍCULO 150.- El Congreso, el Consejo y las Asambleas Delegacionales y las Representaciones Sindicales del Colegio en cuanto a su integración y atribuciones, se sujetarán a lo dispuesto en los títulos relativos de estos Estatutos y por las disposiciones de este título, en cuanto a su desarrollo.

CAPITULO II

CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 151.- La convocatoria para la celebración de una Asamblea será emitida por el órgano facultado para ello en los términos de estos Estatutos y deberán contener en todos los casos: la hora y el lugar de celebración, el tipo de asamblea de que se trata, el orden del día con el temario a desarrollar.

ARTÍCULO 152.- La convocatoria para la celebración de Asamblea Ordinaria será dada a conocer con no menos de treinta días de anticipación cuando se trata de Congresos, con no menos de quince días cuando se trata de Consejo y con no menos de siete días en el caso de Asamblea Delegacional o Representación Sindical de Colegio.

Cuando se estime la urgencia de la celebración de las asambleas de los órganos descritos, podrá dispensarse el término correspondiente, realizándose en el prudente para su verificativo.

ARTÍCULO 153.- Cuando se trate de Asambleas en las que deba elegirse a los delegados a Congresos e integrantes de órganos de Gobierno, Representantes o Delegados, la Convocatoria se sujetará al artículo 40, así mismo a lo demás que se ha dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 154.- La convocatoria para asamblea será dada a conocer en la forma siguiente:
I. Cuando se trate de Congresos deberá publicarse en el órgano oficial del Sindicato y fijarse en las sedes del Comité Ejecutivo, de los Comités Delegacionales y Representacionales.

II. Tratándose de convocatoria para Asamblea Delegacional o Representación Sindical de Plantel, mediante la publicación en su respectiva sede.

CAPITULO III

QUORUM DE ASAMBLEA

ARTÍCULO 155.- Las Asambleas podrán realizarse si hay quórum. Se entiende que este existe cuando está presente más de la mitad de sus integrantes. A menos que se prevea un quórum distinto para situaciones diversas en estos Estatutos.

CAPITULO IV

ACTOS PREVIOS A LA INSTALACION DE ASAMBLEAS DE CONGRESOS

ARTÍCULO 156.-Tendrán derecho a ingresar al recinto de celebración de la Asamblea Plenaria, aquellos delegados que hayan acreditado los requisitos señalados en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 157.- El Secretario General del Comité Ejecutivo, en la fecha señalada para iniciar el Congreso, ordenará pasar lista de presuntos delegados, y una vez que haya comprobado que está

la mayoría, hará la declaración de apertura y dará a conocer el orden del día conforme a la cual proseguirán los Trabajos del Congreso.

ARTÍCULO 158.- Realizando lo señalado en el artículo anterior, se procederá a elegir a dos Comisiones Dictaminadoras de credenciales, las cuales se integrarán con su Presidente, un Secretario y un Vocal, cada una, que tendrá a su cargo:

I. Revisar que la documentación presentada para la acreditación de los presuntos Delegados, cumpla con los requisitos de la legalidad señalada en la convocatoria respectiva.

II. Elaborar dictamen respecto a la calificación de los presuntos delegados y someterlo a la consideración y aprobación de la Asamblea Plenaria, debiendo estar presente la mayoría de los presuntos Delegados.

III. Proporcionar la acreditación a los Delegados, una vez que hayan sido aprobados los resolutivos sobre su calificación por la Asamblea plenaria.

IV. Integrar la lista de delegados efectivos.

ARTÍCULO 159.- La Segunda Comisión Dictaminadora de Credenciales califica a los integrantes de la primera, y ésta al resto de los presentes Delegados.

CAPITULO V

INSTALACION Y DESARROLLO DEL CONGRESO

ARTÍCULO 160.- La Presidencia e instalación legal de la Asamblea corresponde al Secretario General, una vez que se haya agotado los actos previstos señalados en estos Estatutos y esté presente más de la mitad de los Delegados Efectivos.

ARTÍCULO 161.- Instalada legalmente la Asamblea Plenaria, no podrá desintegrarse por el hecho de que se retire algún Delegado Efectivo o grupo de ellos y con los que estén presentes deberán continuarse los trabajos hasta agotar el orden del día. Solo podrá suspenderse la Asamblea Plenaria cuando se impere el desorden y quien la presida estime la imposibilidad de continuar los trabajos.

ARTÍCULO 162.- La Asamblea Plenaria será dirigida por una Mesa de Debates integrada por un Presidente, Vicepresidente, dos Secretarios y de dos a cuatro Escrutadores.

ARTÍCULO 163.- La elección de Vicepresidente, Secretarios y Escrutadores, será hecha por la Asamblea Plenaria, por planilla o individualmente y en votación nominal, ordinaria o secreta, según lo acuerde la mayoría de los Delegados Efectivos.

ARTÍCULO 164.- El Presidente de la mesa tendrá la representación legal del evento, conducirá los trabajos y deberá reunir a los integrantes de la mesa cuando lo requiera. Asignará las facultades necesarias al Vicepresidente. Así mismo, el Presidente de la Asamblea resolverá los casos no previstos en la convocatoria, con apego a las normas estatutarias.

ARTÍCULO 165.- El presidente de la Mesa, por conducto del Primer Secretario, deberá informar a las Asambleas Plenarias de la correspondencia que se reciba. La correspondencia que se acuerde despachar deberá ser firmada por el Presidente y el Primer Secretario, este último debe registrar y despachar dicha correspondencia.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

ARTÍCULO 166.- El Segundo Secretario deberá instalar las Comisiones Dictaminadoras y auxiliarlas en sus trabajos.

ARTÍCULO 167.- Los Secretarios deberán llevar un registro de las resoluciones y de los acuerdos emitidos en cada Asamblea Plenaria, a fin de consignarlos en las actas respectivas.

ARTÍCULO 168.- El Presidente o Vicepresidente que dirija los debates, tiene facultades para:

I. Conceder la palabra a los Delegados o Fraternales.

II. Establecer el orden en que las comisiones deben someter sus dictámenes a la consideración de la Asamblea Plenaria.

III. Conceder la palabra a los Delegados que previamente la hayan solicitado para presentar mociones sobre asuntos de interés para la Asamblea.

IV. Negar la palabra a los Delegados cuando sus intervenciones se aparten o sean ajenas al tema que esté a discusión.

V. Declarar recesos de la Asamblea Plenaria cuando lo considere necesario para la realización de los trabajos de la misma.

VI. Nombrar Comisiones entre los Delegados para dar cumplimiento a las disposiciones del Congreso que requieran trámite inmediato.

VII. Someter a discusión los asuntos discutidos.

VIII. Dar a conocer el resultado de las votaciones.

IX. Clausurar los trabajos del Congreso, una vez que se haya agotado el orden del Día.

ARTÍCULO 169.- Los Escrutadores, tomarán y registrarán las votaciones y, por conducto del Presidente de la mesa de Debates, las dará a conocer a la Asamblea Plenaria. Así mismo auxiliará a los secretarios en la elaboración de las actas.

ARTÍCULO 170.- La Mesa de Debates termina sus funciones al clausurarse la Asamblea Plenaria que la elija, pero sus integrantes tienen la obligación de entregar al Comité Ejecutivo del Sindicato, en forma inmediata la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 171.- Las Comisiones Dictaminadoras de ponencias, de informe General y de glosa, serán electas en la Asambleas Plenarias y deberán constituirse con Delegados Efectivos. Se integrarán con tres o cinco miembros y el Delegado Efectivo electo en primer término, será el responsable directo de los trabajos.

ARTÍCULO 172.- Las Comisiones Dictaminadoras deberán formarse por un Presidente, un Secretario, y un Vocal o Vocales. Será Presidente el Delegado que resulte electo en primer término, el siguiente fungirá como Secretario y los resultantes como vocales.

ARTÍCULO 173.- Las Comisiones Dictaminadoras, previo estudio cuidadoso de los asuntos, prepararán los dictámenes fundados y considerados que apoyen los puntos resolutivos que serán sometidos al Congreso. La Comisión podrá admitir en sus deliberaciones a Delegados Efectivos y Fraternales, concluidas éstas, la Comisión Dictaminadora elaborara el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 174.- El trabajo interno de las Comisiones se regirá por las siguientes reglas:

I. Los dictámenes deberán ser el resultado del análisis y estudio completo de las documentaciones o ponencias relativas al asunto o tema, para el específicamente hayan sido electas las Comisiones.

II. Los dictámenes deberán estar debidamente fundados y considerados, que apoyarán los puntos resolutivos que serán sometidos a discusión del Congreso.

III. Las Comisiones, al elaborar los dictámenes de los temas sometidos a estudio y a resolución, podrán requerir el asesoramiento de los ponentes respectivos.

IV. Las Comisiones Dictaminadoras, durante la elaboración de los estudios y dictámenes de las ponencias, serán asesoradas por los representantes que para el efecto designe el Comité Ejecutivo, según proceda.

V. Los dictámenes se votarán por mayoría. El integrante de la Comisión que hubiese votado en contra, podrá señalar por escrito, al margen del dictamen, las razones de su voto.

ARTÍCULO 175.- Una vez aprobados los dictámenes por las comisiones respectivas, se someterán a la mesa de debates, la que deberá registrarlos y fijar el orden de su discusión. La discusión y aprobación de los dictámenes por pleno se sujetará a las siguientes reglas:

I. Los dictámenes deberán ser discutidos y aprobados o rechazados, tanto en lo general como en lo particular. Un dictamen sólo podrá rechazarse en lo general porque no se ajuste a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo anterior.

II. Un dictamen ya aprobado en lo general por la Asamblea Plenaria, deberá ser discutido en lo particular; la Comisión Dictaminadora respectiva deberá tomar nota de las modificaciones, objeciones o ampliaciones a que se hayan sujetado los puntos resolutivos del dictamen a redactar, estos en los términos en que hayan sido aprobados, por la Asamblea Plenaria, a fin de que pasen a integrar las resoluciones o acuerdos del Congreso.

III. Un dictamen podrá adicionarse con nuevas resoluciones, cuando haya terminado la discusión en lo particular de los puntos resolutivos que presento la Comisión, siempre que los Delegados Efectivos aporten algo inherente al tema que hubiere sido omitido por la Comisión Dictaminadora y lo pruebe la Plenaria.

IV. Si al discutirse un dictamen en lo particular; la Asamblea Plenaria no presenta modificaciones, objeciones o adiciones, se considera aprobado y así pasará a integrar las resoluciones del Congreso.

V. Al discutirse los dictámenes en lo particular, los Delegados deberán presentar por escrito a la mesa de los debates, sus modificaciones o adiciones a los puntos resolutivos del dictamen independientemente de que soliciten fundamentarlas en forma oral.

VI. Los integrantes de la Comisión Dictaminadora cuyo trabajo esté discutiéndose, deberán hacer las aclaraciones o ampliaciones que requiera la Asamblea Plenaria y podrá intervenir en apoyo de algún punto resolutivo a discusión.

VII. En las discusiones la Presidencia de la Mesa de los Debates estará facultada para suspender el uso de la palabra a un orador cuando profiera injurias o ataques de carácter personal; igualmente cuando este fuera de tema o se exceda del tiempo máximo permitido.

VIII. Cuando a juicio de la mayoría de los asambleístas, alguno de los temas del orden del día amerite amplia discusión, la mesa de los debates abrirá un registro de tres oradores en contra de tres en pro y señalará a cada orador un tiempo máximo en el uso de la palabra.

IX. Si al concluir las intervenciones de los oradores mencionados en el punto anterior, a juicio de la Asamblea Plenaria el asunto no esta suficientemente discutido, se abrirá un nuevo registro de oradores en los términos del propio artículo.

X. Cuando a juicio de la Asamblea Plenaria un asunto o debate se considere ampliamente discutido, se pasará a votación.

ARTÍCULO 176.- La Mesa de los Debates, en el curso de las Asambleas Plenarias, podrá acordar mociones suspensivas para que se trabaje por comisiones, dar descanso a los asambleístas o deliberar sobre algún asunto así como también cuando se genere descontrol en la Asamblea.

ARTÍCULO 177.- Las actas de Asambleas Plenarias serán levantadas por quintuplicado y certificadas por la Mesa de Debates. Los acuerdos y resoluciones que se emitan invariablemente serán asentados en ella, aun cuando obren en los dictámenes respectivos.

CAPITULO VI

INSTALACIÓN Y DESARROLLO DEL TRABAJO DE LA ASAMBLEA DELEGACIONAL Y DEL CENTRO DE TRABAJO

ARTÍCULO 178.- La Asamblea deberá ser dirigida por una Mesa de Debates integrada por: un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores. Actuará como Presidente el Secretario General del Comité Delegacional o el Secretario del Comité que le sigue en el orden de los Estatutos o en su caso el representante sindical del colegio.

La Presidencia de la Mesa de los Debates la asumirá el representante acreditado del Comité Ejecutivo, cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar se haga necesaria su presencia o hayan sido esos órganos los que hubieran emitido la convocatoria, así como en el caso de que dicho representante asista a solicitud del Comité Delegacional o del Representante Sindical del Colegio.

Los Escrutadores serán electos por planilla o individualmente según lo determina la asamblea. El Secretario de la Mesa será el mismo del órgano que realiza la Asamblea. En el caso de las representaciones se incluirá también en la elección a un Secretario.

ARTÍCULO 179.- El orden del día al que deberá sujetarse la Asamblea será el siguiente:

I. Lista de asistencia.

II. Instalación legal de la Asamblea.

III. Elección de dos Escrutadores (en el caso de Representaciones Sindicales un Secretario) para integrar la Mesa de Debates.

IV. Lectura del acta de la Asamblea anterior.

V. Lectura de la correspondencia recibida.

VI. Informe de Comité Ejecutivo Delegacional o del Representante del Centro de Trabajo.

VII. Discusión de los demás asuntos de la agenda para los que fue convocada la Asamblea.

VIII. Problemas específicos de carácter general que confrontan la delegación o centro de trabajo.

IX. Clausura de la Asamblea.

TITULO OCTAVO

DEL PROCESO PARA LA ELECCION DE DIRIGENTES SINDICALES

CAPITULO I

REGLAS GENERALES PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES SINDICALES

ARTÍCULO 180.- El proceso para la elección de dirigentes del Sindicato se regirá por las disposiciones de este Título las demás normas aplicables de los presentes Estatutos y las bases de las convocatorias que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 181.- Todo miembro del Sindicato tiene derecho a votar y ser votado para los cargos de representación sindical, en la forma y términos previstos por estos Estatutos. Para que un trabajador miembro del Sindicato pueda ser electo a un cargo de representación sindical debe reunir los requisitos que señalan los artículos 40 al 44 de los presentes Estatutos. Y, no encontrarse afiliado a organización sindical distinta dentro del subsistema.

ARTÍCULO 182.- Son sujetos de elección en Asamblea Delegacional o Representacional por voto personal, libre, directo y secreto en los términos de los Presentes Estatutos, los miembros del Comité Electoral. Su directiva será elegida por los mecanismos establecidos en estos Estatutos.

ARTÍCULO 183.- La elección de Comité Ejecutivo y Comité de Vigilancia se efectuará por voto personal, libre, directo y secreto, en cada centro de trabajo de acuerdo a los mecanismos establecidos de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 184.- La elección de Comités Electorales, Representaciones Sindicales del Colegio y Delegados al Congreso, se efectuará en la Asamblea Delegacional o Representacional correspondiente por voto personal, libre, directo y secreto de todos los miembros activos con derecho a voto en la Delegación o Representación correspondiente.

Los Delegados al Congreso serán: 1 por cada 20 miembros de la Delegación y fracción mayor de 15, cada Representación de Colegio elegirá un Delegado.

ARTÍCULO 185.- El día y lugar que determine la convocatoria, se realizará la Asamblea para la elección de miembros del Comité Delegacional o Representante. El acto de Instalación y apertura de la Asamblea se llevará a cabo en los términos establecidos en estos Estatutos.

ARTÍCULO 186.- Las etapas que comprenden el proceso de elección de miembros del Comité Delegacional o Representante, son:

I. Elegir si la elección será por cargo o por planilla.

II. Registro de Candidatos a Cargos o planillas según se haya votado.

III. Recepción de votación.

IV. Escrutinio y Cómputo.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

V. Declaración de Resultados de Mayoría.

VI. Toma de Protesta.

ARTÍCULO 187.- Tanto los cargos de Comité Ejecutivo y Comité de Vigilancia, como los Delegacionales y Representacionales habrán de tener su correspondiente suplente.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 188.- La elección del Comité Ejecutivo:

I. Se celebrará ordinariamente cada cuatro años.

II. Participará todo el Personal Docente y Administrativo afiliado en pleno goce de sus derechos sindicales, y solo en este evento el personal de confianza que por tal motivo tuviere su licencia sindical.

III. Será por votación personal, libre, directa y secreta de los agremiados en su respectivo plantel.

IV. El Colegio Electoral lanzará una convocatoria con tal efecto con 45 días de anticipación a la fecha de la elección.

V. Se realizará por planillas.

VI. Una vez terminada la Votación los representantes del Colegio Electoral tomarán nota del porcentaje de votación que cada planilla obtenga.

ARTÍCULO 189.- Son requisitos indispensables para la formulación de planillas contendientes al Comité Ejecutivo los siguientes:

I. Los integrantes deben cubrir los requisitos indispensables para ocupar una cartera en el Comité Ejecutivo del Sindicato como lo dispone el artículo 40.

II. Cada candidato propietario tendrá un candidato suplente.

III. Presentar un programa y plan de trabajo general y uno por cada secretaría.

IV. Que no tenga más de dos integrantes por municipio.

ARTÍCULO 190.- Los derechos de las planillas contendientes al Comité Ejecutivo son:

I. Nombrar un Representante en cada centro de trabajo para que constate la transparencia de los procedimientos el cual no podrá ser ningún miembro del Comité Delegacional.

II. Recibir el padrón electoral por parte del Colegio Electoral quince días antes de la elección.

III. Si resultare perdedora pero obtiene más del 15% de los votos, las tres primeras carteras se integraran al cuerpo de asesores del Comité Ejecutivo del Sindicato.

IV. Libertad y facilidad para hacer reuniones y hacer proselitismo, obligándose a suspender tres días antes de la fecha señalada para la elección.

ARTÍCULO 191.- Las reglas a las que habrán de sujetarse las planillas:

I. El día señalado para la selecciones el Colegio Electoral instalará una casilla en todos los centros de trabajo donde el Sindicato tiene afiliados, para que previa identificación voten solo los trabajadores que corresponden. Los trabajadores por ningún motivo podrán votar en delegaciones distintas para elegir Comité Ejecutivo y Comité de Vigilancia.

II. Cada una de las casillas permanecerá abierta de las 8:00 a las 18:00 horas, pudiendo cerrar la votación en forma anticipada si ya votaron todos los que figuran en el padrón respectivo.

III. La casilla estará integrada por un miembro de cada una de las planillas y por el Representante del Colegio Electoral. La ausencia de algún Representante de casilla no suspenderá el acto electoral.

IV. La planilla deberá registrarse ante el Colegio Electoral por lo menos con 15 días de anticipación para lo cual el Representante de cada planilla debe presentar al Colegio Electoral la documentación respectiva.

V. Una vez cerrada la votación en cada casilla se levantara un acta de escrutinio final en el que se hará constar los incidentes que en su caso hubieren surgido. Dicha acta suscrita por todos los integrantes de la casilla se sujetará en un paquete cerrado con los votos emitidos. Cada uno de los integrantes de la casilla conservará una copia del acta de escrutinio. El original y el paquete electoral los recogerá el representante del Colegio Electoral, para hacerlo llegar al Colegio Electoral.

VI. El resultado final de la elección será materia de resolución que pronuncie el Colegio Electoral oportunamente después de realizada la elección.

VII. Las planillas participantes de sus seguidores se obligan a aceptar los resultados de la elección. Tienen el derecho de solicitar al Colegio Electoral la revisión global del escrutinio, en un plazo no mayor de 72 horas.

ARTÍCULO 192.- Los Comités Ejecutivos estatales entrante y saliente, ambos habrán de reunirse en sesión conjunta después de haberse estado dando a conocer oficialmente los resultados de la elección para hacer la entrega inventariada correspondiente.

ARTÍCULO 193.- Las designaciones provisionales que el Comité Ejecutivo, realice para cubrir las vacantes por renuncias o falta definitiva de sus miembros, será objeto de ratificación o renovación en el Consejo o el Congreso del Sindicato, atendiendo exclusivamente a los requisitos plasmados en el artículo 372 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO III

PROCESO DE ELECCION DE DELEGACIONES Y REPRESENTACIONES

ARTÍCULO 194.- Para la elección de cargo en Delegaciones y Representaciones la solicitud del registro de candidatos o de planilla deberá contener:

I. Nombre del Candidato y en caso de la planilla el nombre del representante de la misma.

II. En caso de planillas, los nombres de los integrantes de la planilla propietarios y suplentes que se propongan para ocupar cada uno de los cargos.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

III. La solicitud de registro se deberán acompañar los documentos que acreditan que los integrantes satisfacen los requisitos estatutarios para ocupar sus respectivos cargos, así como los Programas de Trabajo que habrán de impulsar.

ARTÍCULO 195.- En el caso del registro de planilla o candidatos a Delegados o Representantes para contender en la Elecciones Delegacionales o Representaciones, de que se trate, se efectuará ante la mesa de debates que presida la Asamblea respectiva y según el orden del día, salvo que hubiese dispuesto otro procedimiento en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 196.- Recibidas las solicitudes de registro, la mesa que preside la Asamblea respectiva, las analizará y determinará la procedencia del registro formal de planilla, o del candidato a Delegado, lo cual hará del conocimiento de la Asamblea y de los solicitantes. En caso de que una planilla o integrante de ella, no reúna debidamente los requisitos exigidos, esta circunstancia se hará de su conocimiento, indicándoles un plazo para subsanar la deficiencia, si una planilla no hiciera este último, previo requerimiento que les formule la mesa, se tendrá por no registrada.

En caso de que un integrante de planilla no pueda reunir los requisitos exigidos, podrá ser sustituido por otro.

Una vez registradas las planillas, ningún integrante de alguna de ellas, podrá formar parte de otra; tampoco podrán las planillas hacer combinaciones o fusiones entre sí, en ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 197.- La Mesa podrá negar o revocar el registro de un candidato o de una planilla, cuando sus integrantes:

I. Ejerzan violencia o agresión física, intimidación o amenazas en contra de miembros del Sindicato o de otras planillas.

II. Atenten, intimiden o ejerzan presión contra los miembros de la mesa, así como, obstaculicen el desempeño de sus funciones.

III. Realicen actos contrarios o violatorios de los Estatutos o de las convocatorias.

ARTÍCULO 198.- La relación de votantes, para cada elección será integrada por el Comité Delegacional o el Representante, mismo que le entregará a quien presidirá la mesa de debates al inicio de la asamblea. Dicha relación contendrá sólo el nombre de los miembros con pleno goce de derechos sindicales, si es fundador sindical o no lo es, su antigüedad y capacitación política sindical.

ARTÍCULO 199.- La mesa de debates dispondrá de la instalación de la urna transparente dentro del mismo recinto en que se lleve a efecto la asamblea.

ARTÍCULO 200.- La mesa de debates indicará el orden en que deban emitir su voto los miembros activos según sea el caso, haciendo el señalamiento necesario de la urna en que deban hacerlo.

ARTÍCULO 201.- Concluida la votación, los escrutadores de la mesa de debates procederán a realizar el escrutinio y cómputo en sesión pública y abierta. Para este proceso se considerarán los votos emitidos válidos y nulos.

El Presidente de la Asamblea podrá disponer que el escrutinio y cómputo se lleven a cabo en lugar anexo a la Asamblea, cuando exista desorden u otras circunstancias que impidan el desarrollo de este proceso. En este supuesto, se continuará con el desahogo del Orden del Día en la Asamblea.

ARTÍCULO 202.- En el proceso de computo, los escrutadores de la mesa de debates procederán a ir integrando a cada representante de planilla o candidatos los votos que van resultando ser de cada quien.

ARTÍCULO 203.- El Presidente de la Asamblea hará público los resultados de la votación y formulará declaratoria solemne de la planilla o candidatos que haya obtenido la mayoría de votos.

ARTÍCULO 204.- En el caso donde ninguna planilla o candidatos contendientes hubiera obtenido el cincuenta por ciento o más de los votos, se procederá vueltas subsecuentes de votación eliminando en cada vuelta a la planilla o candidato que reciba la menor votación hasta que el triunfador alcance el cincuenta y uno por ciento.

ARTÍCULO 205.- Una vez terminado el proceso de elección en las Delegaciones o Representaciones de que se trata, conforme a las normas contenidas en los Estatutos, el Presidente de la Asamblea, atendiendo al orden del día, tomará la protesta estatutaria.

CAPITULO IV

FORMALIDADES DEL ACTO DE PROTESTA SINDICAL.

ARTÍCULO 206.- Los integrantes del Comité Ejecutivo y demás dirigentes estatales del Sindicato, legalmente electos, quedarán investidos con la representación sindical, cuando les haya tomado la protesta de rigor, el Presidente del Colegio Electoral ante el Consejo en su primera reunión después de la elección.

ARTÍCULO 207.- Los Comités Delegacionales y Representaciones de Colegio quedarán investidos con la representación sindical cuando hayan rendido protesta de rigor ante la asamblea que los eligió y tomada por el representante del Comité Ejecutivo facultado para ello.

ARTÍCULO 208.- La protesta sindical deberá efectuarse en los siguientes términos:

-Presidente: "¿Protestan guarda y hacer guardar, con fidelidad y patriotismo, los ordenamientos constitucionales que rigen la vida de la nación, los principios, las normas estatutarias y los acuerdos del Congreso, Consejos y Asambleas del Sindicato Único del Personal Docente y Administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas; así como desempeñar leal y eficientemente el puesto para el cuál han sido electos?".

-Dirigentes electos: "¡Si protesto!".

-Presidente "Si no lo hicieran así, que los miembros del Sindicato Único del Personal Docente y Administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas se los demanden".

ARTÍCULO 209.- La protesta habrá de obligar a cada uno de los dirigentes electos a guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a cumplir los Estatutos y Reglamentos del Sindicato.

ARTÍCULO 210.- Rendida la protesta, el Secretario General del Comité cuyo ejercicio termina, procederá a entregar al nuevo Comité la Bandera Nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Prontuario de Legislación, los Estatutos, Reglamentos y Emblemas del Sindicato.

CAPITULO V

EL COLEGIO ELECTORAL

ARTÍCULO 211.- En la elección del Comité Ejecutivo, la supervisión del proceso electoral en sus distintas etapas estará a cargo del Colegio de Electoral que es el órgano colegiado autónomo depositario de la autoridad electoral en los términos de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 212.- Para ser miembro del Colegio Electoral, además de los requisitos señalados en el artículo 40 de estos Estatutos se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.

II. No ser ministros de algún culto religioso.

III. Gozar de buena reputación y probada honestidad.

IV. No ser dirigente de partido político alguno o agrupación política identificada como tal.

V. No tener antecedentes penales.

ARTÍCULO 213.- El Colegio Electoral se integrará de la siguiente manera:

I. El Comité Ejecutivo en la tercera semana de febrero lanzará la convocatoria en cada plantel para la Asamblea de elección de Representante del Colegio Electoral. Esta representación será de uno por cada 20 o fracción mayor de 15. Ningún centro de trabajo quedará sin representación.

II. Cada Delegación y Representación en asamblea elegirá a su representante para integrar el Colegio Electoral.

III. Quien sea electo representante no podrá pertenecer a ninguna de las planillas y por tal motivo no podrá ser votado.

IV. Todos los representantes previamente electos, dirigidos por el Secretario General del Sindicato, en la tercera semana de marzo, nombran una mesa de debates con un Secretario y dos Escrutadores, para elegir a la Directiva del Colegio Electoral que habrá de ser Presidente, Secretario y tres Vocales.

V. El Secretario General no podrá ser miembro de la Directiva del Colegio Electoral integrado en el Colegio Electoral y electa su directiva se constituye en un órgano encargado del proceso de elección.

ARTÍCULO 214.- El Colegio Electoral tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Comprobar la elegibilidad de los candidatos.

II. Supervisar el proceso de votación y el de escrutinio y cómputo General.

III. Resolver las inconformidades que sean interpuestas contra el proceso de elección de dirigentes e informar de sus resoluciones al Comité Ejecutivo.

IV. Resolver dudas, o situaciones no previstas en los Estatutos o en la Convocatoria respectiva que se refieran exclusivamente al proceso de elección.

V. Vigilar el buen funcionamiento del proceso electoral.

VI. Lanzar la convocatoria con no menos de 45 días de anticipación a la fecha de la elección del Comité Ejecutivo.

VII. Formular un padrón electoral de los afiliados al Sindicato sin repetir ningún nombre, del que habrá de entregar una copia a las planillas participantes con 15 días de anticipación a la fecha de la elección.

VIII. Sus miembros votarán en el lugar en que les haya tocado cuidar casilla.

IX. Emitir su reglamento interior y el Reglamento de proselitismo y propaganda.

X. Formular un documento donde explique quienes son los integrantes de una casilla y como se hará el acta de la cuál habrá de entregarse copia a cada representante de planilla.

XI. Hacer un documento que explique de que manera se hará el paquete cerrado que contendrá los votos emitidos y el acta.

XII. Los puntos VI, VII, IX Y XI serán ratificados por el Consejo del Sindicato ante el cual la Directiva del Colegio Electoral habrá de comparecer.

XIII. Las demás que le confieran los Estatutos.

ARTÍCULO 215.- Las decisiones del Colegio Electoral se tomarán por mayoría de votos debiendo estar presente para su validez cuando menos la mitad más uno de sus miembros. Sus acuerdos o decisiones serán definitivos e inapelables.

ARTÍCULO 216.- El Colegio Electoral durará el tiempo que consuma el proceso de elección e instalación del nuevo Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 217.- Para el desempeño de sus funciones el Colegio Electoral contará con el apoyo y colaboración que deberá brindarle el Comité Ejecutivo del Sindicato.

CAPITULO VI

MECANISMOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 218.- El Colegio Electoral o el Comité Ejecutivo según el caso tendrán a su cargo la substanciación y resolución de las inconformidades que se presenten para impugnar procesos de elección de dirigentes que por su gravedad afecten los resultados de los mismos.

ARTÍCULO 219.- La interposición de las inconformidades corresponde al candidato y en caso de elección por planilla corresponde a las planillas a través de sus representantes acreditados ante el Comité Ejecutivo o el Colegio Electoral, según el caso.

El escrito que contenga la inconformidad deberá presentarse dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del momento en que haya concluido la elección. En ningún caso la interposición de la inconformidad suspenderá los efectos de los resultados de la elección impugnada.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

ARTÍCULO 220.- Para la interposición de las inconformidades se cumplirá con los requisitos siguientes:

I. Deberá presentarse por escrito.

II. Se hará constar el nombre del actor y domicilio para recibir notificaciones.

III. Deberá contener mención expresa de las irregularidades en el proceso y los agravios que causan al recurrente.

IV. Señalar las normas estatutarias o de la Convocatoria supuestamente violadas y la relación sucinta de los hechos en que se basa la impugnación.

V. Anexar relación de las pruebas que se aportan.

VI. Deberá ir firmada por quien la promueve.

ARTÍCULO 221.- Las inconformidades interpuestas que no reúnan algunos requisitos señalados en el artículo anterior, no serán admitidas.

ARTÍCULO 222.- Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por oficio, por correo certificado o por telegrama.

ARTÍCULO 223.- Una vez admitida la inconformidad, se correrá traslado al tercero perjudicado para que en un plazo de 48 horas, manifieste lo que a su interés convenga. Se procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda mismo que contemplara los siguientes aspectos:

I. El lugar y fecha.

II. El Resumen de los hechos a puntos de derecho controvertidos.

III. El análisis de los agravios señalados.

IV. El examen y valoración de las pruebas documentales ofrecidas, aportadas y admitidas.

V. Los fundamentos legales de la resolución.

VI. Los puntos resolutivos.

VII. En su caso el plazo para su cumplimiento.

ARTÍCULO 224.- Las resoluciones que adopte el Comité Ejecutivo o el Colegio Electoral según el caso, podrán tener los efectos siguientes:

I. Confirmar los resultados generales de la elección.

II. Declarar la nulidad de la elección y revocar el acta correspondiente de mayoría.

ARTÍCULO 225.- Solo procederá la nulidad de la elección cuando concurran violaciones graves a las normas estatutarias o de la convocatoria y los efectos de tales violaciones sean determinantes en el resultado de la votación.

ARTÍCULO 226.- Las resoluciones emitidas por el Comité Ejecutivo o el Electoral según el caso, serán definitivas y en contra de ellas no podrá interponerse ningún otro recurso.

TITULO NOVENO

DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA

CAPITULO I

DE LA RESPONSABILIDAD SINDICAL, FALTAS E INFRACCIONES

ARTÍCULO 227.- Se considera personalmente responsable todo miembro del Sindicato que tome parte en la concepción, preparación o ejecución de una falta o infracción sindicales y al que preste auxilio o cooperación de cualquier especie para cometer dicho ilícito.

ARTÍCULO 228.- La responsabilidad sindical se constriñe exclusivamente a la persona miembro responsable y afecta únicamente los derechos del mismo.

ARTÍCULO 229.- Por su gravedad, los ilícitos sindicales se dividen en faltas e infracciones.

ARTÍCULO 230.- Se señalan como faltas sindicales:

I. Traición al Sindicato.

II. Claudicación sindical.

III. Desobediencia sindical.

IV. Falsificación de documentos sindicales.

V. Usurpación de funciones sindicales.

VI. Amenazas, lesiones y homicidio en la persona de un socio del Sindicato.

VII. Injuria, difamación y calumnia a los miembros del Sindicato.

VIII. Robo sindical.

IX. Abuso de confianza Sindical.

X. Daño en propiedad Sindical.

ARTÍCULO 231.- Se considera traición Sindical el acto en que se atenta contra la independencia, soberanía, libertad o integridad del Sindicato o entidades que lo forman.

ARTÍCULO 232.- Comete la falta de claudicación sindical todo miembro o funcionario sindical que apartándose de la conducta de rectitud delineada en los principios, normas de acción y táctica de lucha del Sindicato, adopte una actitud ideológica o practica contraria a los intereses de la organización. Consecuentemente, incurre en esta falta todo miembro o funcionario que se encuentre comprendido en los casos siguientes:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

I. Informar, sin autorización a los representantes sindicales, sobre asuntos internos del Sindicato.

II. Celebrar, con representantes del patrón, compromisos escritos o verbales que lesionen los intereses individuales o colectivos del Sindicato.

III. Ocupar un puesto de confianza, de agente confidencial o de policía de la institución Colegio de Bachilleres, contra la voluntad del Sindicato.

IV. Por extralimitarse en sus funciones en un puesto de mando hostilizando a los trabajadores. Colaborar en forma directa o indirecta con los representantes patronales y en perjuicio del Sindicato.

V. Prestar ayuda de cualquier índole para la formación de Sindicatos o instituciones antagónicas a nuestra organización, así como pertenecer y coadyuvar para el logro del objetivo de los mismos.

VI. Realizar en el ejercicio de cualquier puesto público o de elección popular, actos que lesionen a la organización o abstenerse de intervenir en la defensa del Sindicato cuando se encuentre obligado a ello.

ARTÍCULO 233.- Comete la falta de desobediencia sindical el miembro que se niegue, sin causa legítima, a prestar un servicio de interés para la organización estando obligado a ello por los Estatutos; o al desobedecer un mandato legal emanado de las autoridades sindicales o de acuerdo de Consejo o Congreso.

ARTÍCULO 234.- Se señalan como las infracciones sindicales las siguientes:

I. Presentarse con impuntualidad a las asambleas o sesiones de los distintos cuerpos de autoridad sindical.

II. No guardar orden ni compostura en las asambleas o sesiones a que se refiere el inciso anterior.

III. Abandonar las asambleas o sesiones sin permiso o ser expulsados de las mismas.

IV. Cometer actos inmorales en las asambleas, sesiones o recintos oficiales del Sindicato.

V. Portar armas en asambleas o sesiones.

VI. Concurrir las asambleas o actos oficiales del Sindicato en estado de ebriedad o bajo efectos de algún narcótico o droga enervante. Salvo por prescripción médica.

VII. No tomar participación en las votaciones.

VIII. Hacer sindicales los asuntos personales.

IX. No rendir cuentas de su comisión.

X. Tratar los asuntos concernientes al Sindicato con la parte patronal sin la intervención del Sindicato.

XI. Intervenir en actos electorales sindicales que violen los procedimientos estatutarios.

XII. Utilizar, sin autorización el nombre del Sindicato, en cualquier actividad social política del Estado.

XIII. Negarse a recibir cualquier documento que le sea girado por el Sindicato.

XIV. Violación reiterada de los Estatutos y reglamentos.

XV. Labor de divisionismo o ejecución de actos que pongan en peligro la unidad e integridad sindical.

XVI. Desacato a los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno sindical.

XVII. Negligencia o dolo en el trámite de asuntos bajo su responsabilidad.

XVIII. Incumplimiento en el desempeño de comisiones sindicales.

CAPITULO II

MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 235.- La disciplina sindical constituye un elemento de cohesión, unidad, solidez y subsistencia del Organismo. Los miembros del Sindicato estarán sujetos a sanciones por infringir las normas establecidas en los presentes Estatutos o en los acuerdos y otras disposiciones normativas. Los procedimientos de aplicación de sanciones se sujetarán a las reglas de estos Estatutos.

ARTÍCULO 236.- Se aplicarán como medidas disciplinarias para la sanción de faltas e infracciones cometidas en contra de las disposiciones de estos Estatutos, las siguientes:

I. Amonestación privada, verbal y por escrito.

II. Amonestación pública, verbal y por escrito.

III. Suspensión temporal en el Cargo o Comisión.

IV. Suspensión definitiva del Cargo o Comisión.

V. Destitución del cargo sindical.

VI. Inhabilitación para desempeñar cargos o comisiones sindicales.

VII. Suspensión temporal de derechos sindicales.

VIII. Expulsión definitiva del Sindicato.

ARTÍCULO 237.- La aplicación de las sanciones se hará conforme a la gravedad de la falta o reincidencia. En caso de reincidencia se hará una aplicación gradual de las sanciones.

ARTÍCULO 238.- Las faltas leves de los miembros del Sindicato serán sancionadas con amonestaciones impuestas por escrito, con copia al expediente del infractor, y se conocerán tramitarán y resolverán por el órgano de gobierno superior jerárquico del nivel del inculpado previa audiencia del mismo.

ARTÍCULO 239.- Las faltas graves serán conocidas, tramitadas y resueltas por una Comisión de Honor y Justicia, constituida especialmente para tal efecto.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

ARTÍCULO 240.- Cuando se acuse o consigne a todos o la mayor parte de los miembros de un Comité Delegacional o una Representación de Colegio por haber cometido faltas sancionables por una Comisión de Honor y Justicia, el Comité de Vigilancia proveerá al Comité Ejecutivo lo necesario, en los términos de estos Estatutos, para la sustitución provisional o definitiva de los miembros del Comité.

ARTÍCULO 241.- La determinación de las faltas y aplicación de las sanciones correspondientes siempre se ventilará en forma individual, aun cuando las faltas se hubieran cometido por varios miembros del Sindicato o de un Comité. En la substanciación del procedimiento podrá operar la acumulación de los expedientes por convexidad de la causa.

ARTÍCULO 242.- La expulsión de los miembros del Sindicato, será una sanción que apliquen la Comisión de Honor y Justicia que se halla elegido por investigar un caso; únicamente cuando haya comprobado alguna conducta de divisionismo, de ejecución de actos que pongan en peligro la unidad e integridad del Sindicato, o de comisión de actos de deslealtad, de indisciplina grave o de traición al organismo sindical. Para la aplicación de una expulsión deberá cumplirse la sanción en Consejo o Congreso del Sindicato.

ARTÍCULO 243.- Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia serán recurribles ante el Comité de Vigilancia. Las decisiones de una Comisión de Honor y Justicia que impongan sanción a un miembro del Comité Ejecutivo o del Comité de Vigilancia, serán ratificadas o rectificadas por el Consejo o Congreso.

ARTÍCULO 244.- El Comité Ejecutivo en caso de que alguno o algunos de los integrantes del Comité de Vigilancia se aparte del cumplimiento de las obligaciones impuestas por los Estatutos, y la gravedad del caso lo requiera, deberá convocar a un Consejo Extraordinario, a efecto de que éste ordene lo procedente.

ARTÍCULO 245.- El Comité de Vigilancia es competente para modificar o reconsiderar sanciones impuestas a miembros del Sindicato por las Comisiones de Honor y Justicia, excepto cuando se trate de sanciones impuestas a miembros de Comité Ejecutivo, que serán resueltas en los términos señalados anteriormente por los Consejos o Congresos.

ARTÍCULO 246.- El Consejo y Congreso son los únicos facultados para rehabilitar a miembros que hayan sido expulsados del organismo sindical; en este caso, el Comité Ejecutivo y el Comité de Vigilancia deberán realizar los trámites en las instancias que procedan.

CAPITULO III

COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 247.- La Comisión de Honor y Justicia es un órgano transitorio de gobierno sindical, constituido exclusivamente para conocer y resolver sobre los casos que le sean turnados, relativos a faltas cometidas por miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 248.- La Comisión estará integrada por un Presidente, un Secretario y dos Vocales con sus respectivos suplentes. A toda Comisión de Honor y Justicia se integrará un representante designado por el Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 249.- Las Comisiones podrán ser electas o designadas según los procedimientos establecidos en el siguiente artículo. Se formarán por personas de la mayor solvencia moral, con el fin de garantizar al máximo la imparcialidad de sus fallos. No podrá formar parte de ella ningún integrante del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 250.- Las Comisiones de Honor y Justicia, podrán ser electas por el Consejo o Congreso.

ARTÍCULO 251.- Las Comisiones de Honor y Justicia ajustarán sus actos a los procedimientos establecidos en los Estatutos.

ARTÍCULO 252.- Las Comisiones, una vez constituidas e instaladas, entrarán en funciones. Procederán a hacer un estudio previo, de manera sumaria, sobre si la falta atribuida al inculpado amerita la suspensión transitoria en sus funciones e inhabilitación para recibir encomiendas sindicales por el tiempo que dure el proceso de determinación definitiva y dictará la resolución correspondiente.

Si la resolución determina la suspensión transitoria en el cargo que pudiera desempeñar el inculpado o en la comisión que tuviera designada, el representante del Comité de Vigilancia proveerá lo necesario ante los órganos correspondientes para la sustitución temporal de la persona sujeta al proceso.

ARTÍCULO 253.- Podrá actuar como instancia acusadora ante la Comisión de Honor y Justicia, un representante del órgano permanente de gobierno que conozca la falta o faltas atribuidas al inculpado y los elementos que les constituyen.

ARTÍCULO 254.- Las Comisiones de Honor y Justicia emplazarán por escrito a los acusados, para que se presenten a responder de las faltas que se les atribuyan. Por su parte, las Comisiones procurarán allegarse de oficio los mayores elementos de material probatorio, relativos al caso en el que deban fallar.

El citatorio a los inculpados deberá consignar el término de que disponen para preparar su defensa y de la fecha en que deberán presentarse ante la Comisión de Honor y Justicia a defender sus derechos.

ARTÍCULO 255.- El inculpado que no acate el primer citatorio, será requerido nuevamente, fijándosele término perentorio para que concurra y si no se presenta será declarado en rebeldía y, como consecuencia, expulsado del Sindicato.

ARTÍCULO 256.- Los acusados tienen derecho a ser oídos en defensa, por sí o por persona que designen, quien invariablemente deberá ser miembro del Sindicato, o por ambos. La defensa deberá hacerse por escrito y complementarse de ser necesario verbalmente en la audiencia respectiva. Asimismo tendrá derecho a que se les reciban todas las pruebas que en su favor pueda aportar.

ARTÍCULO 257.- La parte acusadora deberá estar presente en todos los actos del procedimiento, para fundamentar los cargos o hacer las aclaraciones que estime pertinentes que le sean demandadas por la Comisión. Podrá objetar y contradecir los argumentos del inculpado.

ARTÍCULO 258.- Los integrantes de las Comisiones de Honor y Justicia deberán distribuir en forma equitativa y según su cargo, los trabajos que vayan a realizar. Deberán disponer del tiempo necesario para efectuar estos trabajos y al ser instaladas, el órgano de gobierno que les haya elegido o designado les señalará un plazo perentorio para la emisión de su fallo.

Los integrantes de las Comisiones que actúen con negligencia deberán ser destituidos de la Comisión y el Comité de Vigilancia determinará su consignación. Los suplentes designados entrarán en funciones en lugar de quiénes sean destituidos o se ausenten por causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO 259.- Las Comisiones de Honor y Justicia emitirán su fallo por escrito, que será dado a conocer al acusado y a la parte acusadora, así como al Comité de Vigilancia y según proceda al Comité Ejecutivo.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

ARTÍCULO 260.- Los fallos de las Comisiones de Honor y Justicia tendrán validez cuando sean emitidas por mayoría de votos de sus integrantes.

ARTÍCULO 261.- Los órganos de gobierno y los miembros del Sindicato, estarán obligados a proporcionar las facilidades e informaciones que, para la investigación les soliciten las Comisiones de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 262.- Los gastos que originen los trabajos de las Comisiones de Honor y Justicia serán cubiertos, por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 263.- El Comité Ejecutivo y el Comité de Vigilancia están facultados para resolver coordinadamente los supuestos no previstos en materia de disciplina sindical, sanciones y su aplicación.

CAPITULO IV

RECURSOS

ARTÍCULO 264.- El fallo por la Comisión de Honor y Justicia será apelable ante el Comité de Vigilancia, ante el Consejo o Congreso, según lo establecido en los Estatutos. Podrá apelar tanto la parte acusada como la parte acusadora. La decisión del recurso tendrá efectos exclusivamente resolutivos.

ARTÍCULO 265.- El término para hacer valer el recurso de apelación será de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado el fallo de una Comisión de Honor y Justicia; transcurridos este plazo, será improcedente la apelación.

ARTÍCULO 266.- El Comité de Vigilancia o, en su caso el Consejo o Congreso, previa investigación y después de oír a la Comisión de Honor y Justicia cuyo fallo fue apelado, resolverá en definitiva.

ARTÍCULO 267.- Las resoluciones que emita el Comité de Vigilancia tendrán carácter definitivo, pero cuando lo amerite el caso, en forma excepcional, podrán ser revisadas por un Consejo o Congreso. Las decisiones emitidas por el Consejo o Congreso en ningún caso son sujetas a revisión.

ARTÍCULO 268.- Las decisiones de una Comisión de Honor y Justicia que no sean recurridas dentro del término legal, adquieren carácter definitivo. En este caso, el Comité de Vigilancia por si o por su representante que integra la Comisión de Honor y Justicia notificará para los efectos del siguiente artículo lo conducente al Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 269.- El Comité Ejecutivo deberá comunicar a las Delegaciones y Representaciones del Sindicato, así como a las autoridades a quiénes competa en los casos en que así sea necesario, los fallos definitivos emitidos en los procedimientos de disciplina sindical.

TITULO DECIMO

PREVENCIONES GENERALES

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 270.- Los presentes Estatutos son la ley suprema del Sindicato, en su régimen interior; los miembros del Sindicato y los órganos de gobierno sindical están obligados a observarlos. No podrán ponerse en práctica normas organizativas o de funcionamiento en contravención a este ordenamiento, salvo aquellas que dicten por el Comité Ejecutivo en cumplimiento de un acuerdo o autorización expresa de un Congreso.

ARTÍCULO 271.- El Comité Ejecutivo está facultado para adecuar la organización y funcionamiento del Sindicato a las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 272.- El Sindicato sólo podrá disolverse, cuando así lo determinen las tres cuartas partes de las Delegaciones y Representaciones que lo constituyen y previa comprobación de que agrupan más de setenta y cinco por ciento del total de los miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 273.- En caso de que el Sindicato llegare a disolverse, se subastarán los bienes inmuebles y muebles que constituyen su patrimonio y el producto de la subasta deberá destinarse a servicios sociales que exclusivamente beneficien a los trabajadores de la educación que hubieran sido miembros del Sindicato.

CAPITULO II

CONGRESO LEGISLATIVO

ARTÍCULO 274.- El Congreso Legislativo, es un Congreso exclusivamente para legislar que se efectúa de acuerdo a los lineamientos generales del Congreso.

ARTÍCULO 275.- El Congreso Legislativo, es el único órgano del Sindicato facultado para adicionar o reformar los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 276.- Para reformar los Estatutos del Sindicato, cada enmienda debe contar con la aprobación del setenta y cinco por ciento de los delegados efectivos.

ARTÍCULO 277.- El Consejo sólo podrá modificar los presentes Estatutos en cumplimiento de una autorización del Congreso Legislativo.

ARTÍCULO 278.- El registro de los Estatutos y Reglamentos del Sindicato ante las autoridades competentes, será facultad exclusiva del Comité Ejecutivo y/o de quien legalmente lo represente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La actualización en la integración del Comité Ejecutivo a que se refiere el artículo 57 de los presentes estatutos, no altera el período del actual y los miembros propietarios y suplentes de las carteras de nueva creación que entren en funciones no tendrán que ajustarse al artículo 40 de los presentes Estatutos, sólo y hasta la renovación del mismo por elecciones ordinarias.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

SEGUNDO.- La ampliación del período del Comité Ejecutivo, Comité de Vigilancia y el Cuerpo de Asesores a que se refieren los artículos 58, 73, 77 y 188 de los presentes estatutos, deberá computarse con la vigencia del actual Comité Ejecutivo en funciones, es decir, a partir de la fecha de la Toma Nota, misma que regirá un período comprendido del día 1° de noviembre de 2010 al 31 de julio de 2015.

TERCERO.- El Comité Ejecutivo habrá de regularizar el funcionamiento del Sindicato en apego a los presentes Estatutos.

CUARTO.- El Secretario General del Comité Ejecutivo planteará la opción de integrar el Cuerpo de Asesores de acuerdo al espíritu estatutario.

QUINTO.- La vigencia del Comité Ejecutivo, Comité de Vigilancia y Cuerpo de Asesores, sustentada en la toma de nota del comité ejecutivo en funciones, fundamentada en los artículos 58, 73, 77 y 188 de los presentes estatutos; será extendida por tres periodos ordinarios, es decir, la toma de nota tendrá vigencia del 1° de noviembre de 2010 al 31 de julio de 2031.

(SE ADICIONA. Congreso General y Legislativo 14/12/2015).

SEXTO.- Para los efectos legales y trámite de actualización de la toma de nota, la representación legal del sindicato, a través del secretario general, deberá efectuar en lo inmediato la promoción a la autoridad laboral para tales fines.

(SE ADICIONA. Congreso General y Legislativo 24/10/2013).

EXPEDIENTE SINDICAL: 28/IV/2007.

C E R T I F I C A C I Ó N

EL QUE SUSCRIBE SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO.

C E R T I F I C O

QUE LAS PRESENTES COPIAS CONSTANTE DE TREINTA Y SEIS FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES SIENDO REPRODUCCIÓN FIEL DE LA ORGINAL QUE TUVE A LA VISTA.- SE EXPIDE A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y PARA LOS USOS LEGALES QUE LE CONVENGA.- EXPIDO LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZAC., A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE.- **DOY FE.**

EL SECRETARIO

LIC. GLAFIRO ESPARZA CASTILLO

JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE